



Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

MEMORANDO No. 2589 -SH-DAJ-2013

PARA SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
DE LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
FECHA QUITO, D.M., a UNO DE JULIO DE 2013
ASUNTO INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

REF.SIGEST- 2013-03770

Remito a usted, el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Dieciséis 16, suscrito el 23 de noviembre del 2010 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías REPSOL YPF ECUADOR S.A., OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION, AMODAIMI OIL COMPANY LTD. y CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC. Contrato Modificatorio Número Uno Celebrado el 03 de junio del 2013, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito entre la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías REPSOL ECUADOR S.A., OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION, AMODAIMI OIL COMPANY S.L. y CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC., a fin de que sea legalizada con su firma en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios 0856 al 0995 y cumplir con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos.

Atentamente,



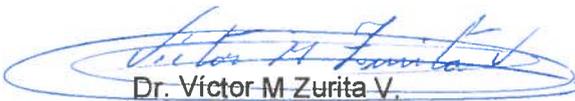
Secretaría de Hidrocarburos

DESPACHO

FECHA: 02/07/2013

ASINADO: CARZOCA

RECEBIDO POR:


Dr. Víctor M. Zurita V.

LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



03770
Secretaría de Hidrocarburos
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

19 JUN. 2013

1507



Unidad:

SHE

Anexo:

3) Escrituras

REPSOL

Quito, 19 de junio de 2013.

**Señor Doctor
Andrés Donoso
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES.
Presente.-**

ECU2-00110604



DR-PAC-0000-0000-0000-2613597-0000-13-0109

De mi consideración:

Marisela Salinas Jaramillo, en mi calidad de Procuradora Judicial de la compañía REPSOL ECUADOR S.A., ante Usted respetuosamente comparezco y solicito:

ANTECEDENTES:

- El lunes tres de junio del año 2013, se suscribió el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el **Bloque 16** de la Región Amazónica Ecuatoriana, celebrado ante el señor Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito.
- La cláusula Séptima denominada Registro, Cuantía y Gastos, del contrato referido en líneas precedentes, numeral 7.1.- Registro de este contrato, señala "Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este contrato Modificadorio la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos".
- En el numeral 7.3. de la cláusula Séptima del Contrato que nos ocupa, establece "La Contratistas entregará diez copias certificadas de este Contrato Modificadorio a la Secretaría (...)".

- De acuerdo a lo señalado acompaño a la presente 30 testimonios del contrato que nos ocupa, 10 testimonios para su uso y 20 para el uso de mi representada.

SOLICITUD.-

Señor Secretario de Hidrocarburos, conforme lo detallado en los antecedentes, sírvase ordenar a quien corresponda, se registre el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16 de la Región Amazónica Ecuatoriana, en el Registro de Hidrocarburos, a su cargo.

Autorizo a que en mi nombre, en forma individual, puedan retirar de las oficinas de la Secretaría de Hidrocarburos, los testimonios que me corresponden, a los señores Billy Iglesia Chérrez e Irina Silva.

Por la favorable atención a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Dra. Marisela Salinas Jaramillo
Procuradora Judicial
REPSOL ECUADOR S.A.
Operadora del Consorcio
Petrolero Bloque 16

PAGO POR CONCEPTO DE REGISTRO DEL CONTRATO MODIFICATORIO I AL CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 16, EN EL REGISTRO HIDROCARBURIFERO A CARGO DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS.

USD 10.000

BANCO DEL PACIFICO S.A. COMPROBANTE DE TRANSACCION

BANCO DEL PACIFICO		
Cta. No. 0738776-B BCE CCU SECRETARIA DE HIDROCAR		
DEPOSITO CORRIENTE Cod.:	ELECTIVO	0.00
DOLARES AMERICA Pap: 0137845926 12:24:52	CH. ESTE BANCO	
2013-06-28 12 DE OCTUBRE QUITO	CH. BCOS. LOCAL 1	10000.00
Caja:005-47 CILLERENA REF:4598510 Normal	TOTAL 1	10000.00



NOTARIA
QUINTA

0856



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

2013-17-01-05-P01456

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONTRATO MODIFICATORIO NUMERO UNO AL
CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA
EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL
BLOQUE DIECISEIS 16 DE LA REGION
AMAZONICA ECUATORIANA SUSCRITO EL VEINTE
Y TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ
ENTRE LA:

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS
Y LAS COMPAÑIAS RESPSOL ECUADOR S.A.
OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTIMENT
CORPORATION, AMODAIMI OIL COMPANY SL y
CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC
CUANTIA: INDETERMINADA

Di 30 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital
de la República del Ecuador, hoy día, LUNES
TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi
Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto
del Cantón Quito, Para la suscripción de este
Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato
Modificatorio a Contrato de Prestación de

Servicios para la Exploración y Explotación de
1 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16
2 de la Región Amazónica Ecuatoriana comparecen
3 por una parte el Estado Ecuatoriano por
4 intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos,
5 en adelante la "Secretaría" representada por
6 el abogado Andrés Donoso Fabara, de conformidad
7 con el nombramiento constante el Acuerdo
8 Ministerial número trescientos treinta y uno,
9 suscrito el veintitrés de abril de dos mil
10 doce, y por otra, la compañía REPSOL ECUADOR
11 S.A., representada por el señor Luis Antonio
12 García Sánchez, en su calidad de Apoderado
13 General y representante legal, conforme los
14 habilitantes que se agregan a la presente
15 escritura pública; la compañía OVERSEAS
16 PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION,
17 debidamente representada por el señor Chung-Jen
18 Chang en su calidad de Apoderado General y
19 representante legal de dicha compañía, conforme
20 al documento habilitante que se adjunta; la
21 compañía AMODAIMI OIL COMPANY S.L.,
22 representada por el señor He Bin, en su calidad
23 de Apoderado General y representante legal,
24 conforme los habilitantes que se agregan a la
25 presente escritura pública; y la compañía CRS
26 RESOURCES (ECUADOR) LDC., representada por PBP
27 Representaciones Cía. Ltda. apoderada general
28



NOTARIA
QUINTA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 en el Ecuador, representada por su Gerente el
2 señor Carlos Alfonso Salazar Toscano, de
3 conformidad con los documentos habilitantes que
4 se adjuntan, a quien de conocerle doy fe; y, me
5 solicita elevar a escritura pública el
6 contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor
7 literal a continuación transcribo: SEÑOR
8 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas
9 a su cargo, sírvase incorporar una que contenga
10 el siguiente Contrato Modificatorio Número Uno
11 al Contrato Modificatorio a Contrato de
12 Prestación de Servicios para la Exploración y
13 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo)
14 en el Bloque dieciséis 16 de la Región
15 Amazónica Ecuatoriana suscrito el veinte y tres
16 de noviembre de dos mil diez, contenida en las
17 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:
18 Para la suscripción de este Contrato
19 Modificatorio Número Uno al Contrato
20 Modificatorio a Contrato de Prestación de
21 Servicios para la Exploración y Explotación de
22 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16
23 de la Región Amazónica Ecuatoriana comparecen
24 por una parte el Estado Ecuatoriano por
25 intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos,
26 en adelante la "Secretaría" representada por
27 el abogado Andrés Donoso Fabara, de conformidad
28 con el nombramiento constante el Acuerdo

1 Ministerial número trescientos treinta y uno,
2 suscrito el veintitrés de abril de dos mil
3 doce, y por otra, la compañía REPSOL ECUADOR
4 S.A., representada por el señor Luis Antonio
5 García Sánchez, en su calidad de Apoderado
6 General y representante legal, conforme los
7 habilitantes que se agregan a la presente
8 escritura pública; la compañía OVERSEAS
9 PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION,
10 debidamente representada por el señor Chung-Jen
11 Chang en su calidad de Apoderado General y
12 representante legal de dicha compañía, conforme
13 al documento habilitante que se adjunta; la
14 compañía AMODAIMI OIL COMPANY S.L.,
15 representada por el señor He Bin, en su calidad
16 de Apoderado General y representante legal,
17 conforme los habilitantes que se agregan a la
18 presente escritura pública; y la compañía CRS
19 RESOURCES (ECUADOR) LDC., representada por PBP
20 Representaciones Cía. Ltda. apoderada general
21 en el Ecuador, representada por su Gerente el
22 señor Carlos Alfonso Salazar Toscano, de
23 conformidad con los documentos habilitantes que
24 se adjuntan. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Dos punto
25 uno.- Con fecha veintitrés de noviembre de dos
26 mil diez, el Estado ecuatoriano a través de la
27 Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías
28 REPSOL YPF ECUADOR S.A., OVERSEAS PETROLEUM AND



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

INVESTMENT CORPORATION, AMODAIMI OIL COMPANY LTD. y CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC., suscribieron el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque DIECISEIS de la Región Amazónica Ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el veintitrés de diciembre de dos mil diez, a folios tres mil ochocientos noventa y ocho (3898) al cuatro mil ochocientos uno (4801) en adelante el "Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios".- Dos punto dos.- En la Cláusula Trigésima del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios se establece: "La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Modificatorio, total o parcialmente a favor de cualquier persona, sin previa autorización del Ministerio [*]". Dos punto tres.- La Cláusula Cuatro Punto Tres Punto Doce del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios establece: "Casa Matriz: Las Casas Matrices de las compañías que conforman la Contratista son: de Repsol YPF Ecuador S.A., es la compañía Repsol YPF S.A.; de Amodaimi Oil Company Ltd., es la compañía Repsol YPF S.A.;

1 de Overseas Petroleum and Investment
2 Corporation de Panamá y la matriz final es CPC
3 Corporation, Taiwan; y, de CRS Resources
4 (Ecuador) LDC es la compañía China National
5 Chemical Import and Export Company
6 "Sinochem". Dos punto cuatro.- El Contrato
7 Modificatorio a Contrato de Prestación de
8 Servicios en la cláusula 15.3 establece Tarifa
9 para Campos en Producción.- Las Partes acuerdan
10 que la Contratista tendrá derecho al pago de
11 una tarifa para los campos en producción de
12 Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos
13 de América con Noventa y Cinco Centavos de
14 Dólar (US\$ 35,95) por cada barril neto, unidad
15 de hidrocarburo, producido y entregado al
16 Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega.
17 Esta Tarifa para Campos en Producción toma en
18 cuenta un estimado de la amortización de las
19 inversiones, los costos y gastos, y una
20 utilidad razonable que toma en consideración el
21 riesgo incurrido. Dos punto cinco.- Esta
22 tarifa, consideró parámetros económicos
23 vigentes a la fecha de firma del Contrato
24 Modificatorio a Contrato de Prestación de
25 Servicios, dentro de los cuales consta el
26 porcentaje de Impuesto a la Renta, que de
27 conformidad a lo que establecía la Ley
28 Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario



NOTARIA
QUINTA

0862

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Interno, estuvo fijado en el veinticinco por ciento (25%). Dos punto seis.- La Cláusula 18.1 del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios señala: "En caso de que se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio, a pedido motivado de cualquiera de las Partes se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento, se hubiese producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante"; y, la Cláusula 18.1.1 señala: "Modificación de los porcentajes de los Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos". Dos punto siete.- El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el R.O. No. 351 de 29 de diciembre de 2010 estipula en la Disposición Transitoria Primera: "La reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta contemplada en la reforma al Artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos: Durante el ejercicio fiscal dos mil once, la tarifa impositiva será del veinticuatro por ciento (24%), en el

1 cumplimiento a la Resolución No. COLH-0039-20-
2 08-2012, el equipo negociador participó en
3 varias reuniones de trabajo con cada uno de los
4 equipos nombrados por las compañías, iniciando
5 con una presentación que visualiza el
6 procedimiento y la base legal en que se
7 sustenta el ajuste de Impuesto a la Renta. Dos
8 punto catorce.- Mediante comunicaciones s/n
9 recibidas el veintitrés de febrero,
10 veintiséis de junio y tres de julio de dos
11 mil doce, el Apoderado General de la compañía
12 Repsol YPF Ecuador S.A., solicita al Ministro
13 de Recursos Naturales No Renovables que al
14 amparo de la Ley de Hidrocarburos y su
15 Reglamento de aplicación (Decreto Ejecutivo
16 1363) autorice la transferencia del cien por
17 ciento (100%) de las acciones de la compañía
18 AMODAIMI OIL COMPANY LTD., a favor de la
19 compañía TIPTOP ENERGY LTD. Dos punto quince.-
20 Con Acuerdo Ministerial número trescientos
21 ochenta y tres suscrito el veintiséis de
22 julio de dos mil doce, el Ministro de Recursos
23 Naturales No Renovables, resuelve: "AUTORIZAR
24 la transferencia de las acciones de la compañía
25 AMODAIMI OIL COMPANY LTD., que efectuaría
26 Repsol YPF Ecuador S.A., propietaria de su
27 cien por ciento (100%), a favor de la compañía
28 TIPTOP ENERGY LTD., que es propiedad de SINOPEC



NOTARIA
QUINTA

1066

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas O.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

International Petroleum Exploration
 Production Corporation, en el Bloque 16''. Dos
 punto dieciséis.- La compañía Amodaimi Oil
 Company mediante Resolución No.
 SC.IJ.DJCPTE.Q.12 4554 de la Superintendencia
 de Compañías de fecha treinta y uno de agosto
 de dos mil doce, en la cual se califica de
 suficientes los documentos otorgados en el
 exterior relativos al cambio de domicilio de
 la casa matriz de Bermudas a España, y al
 haberse insertado en un nuevo régimen ha pasado
 a denominarse AMODAIMI OIL COMPANY S.L.,
 documentos debidamente protocolizados ante el
 Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario
 Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el seis de
 agosto de dos mil doce, e inscritos en el
 Registro Mercantil bajo el número dos mil
 novecientos cuarenta (2940) del Registro
 Mercantil, Tomo ciento cuarenta y tres el
 seis de septiembre del dos mil doce, e
 inscrita en el Registro de Hidrocarburos en
 fecha diecisiete de septiembre del dos mil
 doce, se registró a folios tres mil
 trescientos cuarenta y ocho al tres mil
 novecientos veintitrés (3348 al 3923). Dos
 punto diecisiete.- La compañía Repsol YPF
 Ecuador S.A. mediante escrituras de "Cambio de
 Denominación Social y Traslado de Domicilio",

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

1 protocolizadas ante el Doctor Jaime Andrés
2 Acosta Holguín, el catorce y veintinueve de
3 agosto de dos mil doce, cambió de denominación
4 social de REPSOL YPF ECUADOR S.A. por la de
5 REPSOL ECUADOR S.A., las que fueron aprobadas
6 mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.0.12 4587
7 emitida por el Intendente de Compañías de
8 Quito, de fecha tres de septiembre de dos mil
9 doce, e inscritas en el Registro Mercantil
10 bajo el número dos mil novecientos veintiséis
11 del Registro Mercantil, Tomo ciento cuarenta
12 y tres el seis de Septiembre de dos mil
13 doce, e inscrita en el Registro de
14 Hidrocarburos el diecisiete de Septiembre de
15 dos mil doce a folios tres mil trescientos
16 ocho al tres mil trescientos cuarenta y siete
17 (3308 al 3347). Dos punto dieciocho.- Por
18 escritura pública que contiene los documentos
19 inherentes a la Declaración de Cambio de Socio
20 Unico de la Entidad AMODAIMI-OIL COMPANY S.L,
21 se eleva a público el contenido del Libro de
22 Registro de Socios, y se declara el cambio de
23 socio único de la entidad. El nuevo socio es la
24 compañía TIPTOP ENERGY LIMITED quien es titular
25 del cien por ciento de las participaciones
26 sociales, escritura celebrada en Madrid ante el
27 Notario Pablo de la Esperanza Rodríguez, el
28 veintiséis de septiembre de dos mil doce; y,



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas D.
Cato Ecuador

protocolizados en el Ecuador ante el Notario
Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de
Quito en fecha cinco de octubre de dos mil
doce, queda inscrita en el Registro de
Hidrocarburos en fecha nueve de octubre de dos
mil doce a folios cuatro mil ciento siete al
cuatro mil ciento veinte (4107 al 4120) Dos
punto diecinueve.- Mediante escritura pública
que contiene los documentos inherentes a la
Declaración de la Entidad AMODAIMI-OIL COMPANY
S.L., por la cual declara y certifica el cambio
de socio único de la compañía y hacer constar
que la entidad TIPTOP ENERGY LIMITED, ha
adquirido el cien por ciento de las
participaciones sociales, escritura elevada en
Madrid ante el Notario Pablo de la Esperanza
Rodríguez el veintiséis de septiembre de dos
mil doce; y, protocolizados en el Ecuador ante
el Notario Vigésimo Octavo del Distrito
Metropolitano de Quito en fecha cinco de
octubre de dos mil doce, queda inscrita en el
Registros de Hidrocarburos en fecha nueve de
octubre de dos mil doce a folios cuatro mil
ciento veintiuno al cuatro mil ciento treinta y
tres (4121 al 4133). Dos punto veinte.- Con
fecha veintinueve de octubre de dos mil doce
la contratista AMODAIMI OIL COMPANY S.L.
entregó a la Secretaria de Hidrocarburos las

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 garantías establecidas en la cláusula decima
2 del Contrato Modificatorio al Contrato de
3 Prestación de Servicios para la Exploración y
4 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo)
5 del Bloque 16 de la Región Amazónica
6 Ecuatoriana. Dos punto veintiuno.- Mediante
7 Resolución No. COLH-0049-10-12-2012 de diez de
8 diciembre de dos mil doce el Comité de
9 Licitación Hidrocarburifera resolvió en su
10 parte pertinente aprobar el informe de la
11 Comisión de la Secretaria de Hidrocarburos para
12 la Modificación de Contratos Modificatorio a
13 Contrato de Prestación de Servicios de la
14 Exploración y Explotación de Hidrocarburos del
15 Bloque 16 y recomendar al Ministro de Recursos
16 Naturales No Renovables la aprobación de la
17 negociaciones y consecuentes modificaciones a
18 los contratos Modificatorios. Dos Puntos
19 veintidós.- Mediante Resolución COLH-0050-10-
20 12-2012 de diez de diciembre de dos mil doce,
21 el Comité de Licitación Hidrocarburifera
22 resolvió: Recomendar al Ministro de Recursos
23 Naturales No Renovables la aprobación de la
24 modificaciones contractuales presentadas por la
25 Secretaría de Hidrocarburos Contrato
26 Modificatorio al Contrato de Prestación de
27 Servicios para la Exploración y Explotación de
28 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16



NOTARIA
QUINTA

0070

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

cambiando a la Casa Matriz de Amodaimi Oil Company S.L en relación a la Cláusula 4.3.12. Dos punto veintitrés.- Mediante Resolución número ochocientos sesenta y tres de veinte de febrero de dos mil trece el Ministro de Recurso Naturales No Renovables resolvió aprobar la Modificación del contrario Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del bloque dieciséis de la Región Amazónica Ecuatoriana, cambiando la casa matriz Amodaimi Oil Company S.L. en relación a la Cláusula 4.3.12. Dos punto veinticuatro.- Mediante Resolución número ochocientos sesenta y cuatro de veinte de febrero de dos mil trece el Ministro de Recursos Naturales No Renovables resolvió aprobar las negociaciones y consecuentes modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 16 de conformidad con las Actas de Ajuste de Impuestos a la Renta adjuntas al oficio No. 4915-SHE-SCH-UEC-2012 de tres de diciembre de dos mil doce. TERCERA.- MODIFICACION CONTRACTUAL: Con los antecedentes expuestos las Partes acuerdan a través de la suscripción del presente instrumento: Tres punto uno.- Modificar la cláusula cuatro punto

1 tres punto doce del Contrato Modificatorio a
2 Prestación de Servicios, la cual dirá: "CUATRO
3 PUNTO TRES PUNTO DOCE.- Casa Matriz: Las Casas
4 Matrices de las compañías que conforman la
5 Contratista son: de Repsol Ecuador S.A., es la
6 compañía Repsol S.A.; de Amodaimi Oil Company
7 S.L. es la compañía Tiptop Energy Ltd. y la
8 casa matriz de ésta es la compañía Sinopec
9 International Petroleum Exploration and
10 Production Corporation.; de Overseas Petroleum
11 and Investment Corporation, es la compañía
12 Casa Matriz Overseas Petroleum and Investment
13 Corporation de Panamá y la Matriz final es CPC
14 Corporation, Taiwan; y, de CRS Resources
15 (Ecuador) LDC es la compañía China National
16 Chemical Import and Export Company
17 "Sinochem". Tres punto dos.- Modificar la
18 cláusula quince punto tres del Contrato
19 Modificatorio a Prestación de Servicios, en el
20 sentido de que la Tarifa para Campos en
21 Producción es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS
23 CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 35,72) por cada Barril
24 de petróleo crudo neto fiscalizado de
25 conformidad con la Resolución del COLH No.
26 COLH-0049-10-12-2012 de diez de diciembre de
27 dos mil doce. CUARTA.- EFECTO MODIFICATORIO:
28 Este Contrato Modificatorio Número Uno modifica



NOTARIA
QUINTA

0872

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

la Casa Matriz de AMODAIMI OIL COMPANY S.L. que es Tiptop Energy Ltd.; la que a su vez tiene como casa matriz a SINOPEC International Petroleum Exploration and Production Corporation, su cambio de domicilio de Bermudas a España, y al haberse insertado en un nuevo régimen ha pasado a denominarse AMODAIMI OIL COMPANY S.L., entendiéndose que en el contrato donde se diga AMODAIMI OIL COMPANY LTD. Será AMODAIMI OIL COMPANY S.L.; y, además, este Contrato Modificadorio Numero Uno considera exclusivamente los efectos de la reducción del porcentaje de Impuesto a la Renta progresivo que debe aplicarse durante el ejercicio Fiscal de los años dos mil once, dos mil doce y a partir del dos mil trece en adelante, conforme lo determina el Acta de Ajuste del Impuesto a la Renta que se adjunta como parte integrante de este Contrato Modificadorio Numero Uno; y el cambio de denominación de REPSOL Ecuador entendiéndose que en el contrato donde se diga REPSOL YPF o REPSOL YPF Ecuador S.A. será Repsol Ecuador S.A.; Manteniéndose inalteradas las demás cláusulas del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios.

QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Son documentos habilitantes de este Contrato Modificadorio Número Uno y se protocolizan como

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

tales los siguientes.- Cinco punto uno.- El
1 Acuerdo Ministerial número trescientos treinta
2 y uno suscrito por el Ministro de Recursos
3 Naturales No Renovables el veintitrés de abril
4 de dos mil doce, mediante el cual le designó
5 al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara
6 Secretario de Hidrocarburos.- Cinco punto dos.-
7 Copias certificadas de los poderes generales y
8 nombramiento que acreditan la representación
9 legal de las compañías que integran la
10 Contratista. Cinco punto tres.- Certificados
11 que acreditan la existencia legal en el Ecuador
12 de las compañías que integran la Contratista.
13 SEXTA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte
14 integrante de este Contrato Modificatorio
15 Número Uno los siguientes anexos: Anexo Uno.-
16 Acuerdo Ministerial número trescientos ochenta
17 y tres suscrito el veintiséis de julio de
18 dos mil doce, en el cual, el Ministro de
19 Recursos Naturales No Renovables, resuelve:
20 "AUTORIZAR la transferencia de las acciones de
21 la compañía AMODAIMI OIL COMPANY LTD., que
22 efectuaría Repsol YPF Ecuador S.A., propietaria
23 de su cien por ciento (100%), a favor de la
24 compañía TIPTOP ENERGY LTD., que es propiedad
25 de SINOPEC International Petroleum Exploration
26 And Production Corporation, en el Bloque 16".
27 Anexo Dos.- Copia de las Garantías Solidarias
28



NOTARIA
QUINTA

11874

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

rendidas por la nueva Casa Matriz SIN International Petroleum Exploration and Production Corporation. Anexo Tres.- Resoluciones COLH-0049-10-12-2012 de diez de diciembre de dos mil doce y COLH-0050-10-12-2012 de diez de diciembre de dos mil doce. Anexo Cuatro.- Resoluciones números ochocientos sesenta y tres y ochocientos sesenta y cuatro de veinte de febrero de dos mil trece suscrita por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables que aprueba la modificación del contrato. Anexo Cinco.- Copia del Acta de Ajuste de Tarifa por Efecto de la Reducción del Impuesto a la Renta. Séptima.- REGISTRO, CUANTIA Y GASTOS.- Los gastos que ocasione la celebración de este contrato modificadorio y su registro serán cubiertos por la contratista. Siete punto uno.- Registro de este contrato.- Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de suscripción de este Contrato Modificadorio la Contratista deberá inscribirlo en el registro de Hidrocarburos. Siete punto dos.- Cuantía.- Por su naturaleza la cuantía de este Contrato Modificadorio es indeterminada. Siete punto tres.- Ejemplares.- La Contratista entregara diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificadorio a la Secretaría, la que dentro

1 del término de treinta (30) días contados a
2 partir de la fecha de vigencia, entregara a la
3 Contraloría General del Estado, Procuraduría
4 General del Estado, al Ministerio de Finanzas,
5 al Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas
6 Internas y Banco Central de Ecuador, un
7 ejemplar de este contrato. Hasta aquí la
8 minuta firmada por el Doctor Víctor Manuel
9 Zurita Valdivieso, con matrícula profesional
10 seis mil ochocientos sesenta y tres del Colegio
11 de Abogados de Quito. Usted señor Notario, se
12 dignará agregar las demás cláusulas de estilo
13 para la perfecta validez y eficacia de esta
14 clase de instrumento.- Para la celebración de
15 la presente escritura pública se observaron los
16 preceptos y requisitos previstos en la ley
17 notarial; y, leída que les fue a los
18 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican
19 y firman conmigo en unidad de acto quedando
20 incorporada en el protocolo de esta notaria,
21 de todo lo cual doy fe.-

22
23
24
25
26



26 AB. ANDRES DONOSO FABARA C.C. No: 170743427-8
27 SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

SIGUE...



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

FIRMAS

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ C.C.No: 175176347-3
REPSOL ECUADOR S.A.

CHUNG-JEN CHANG C.I.No: 175146285-2
OVERSEAS PETROLEUM

HE BIN PASAPORTE No. P0135443
AMODAIMI

CARLOS ALFONSO SALAZAR TOSCANO C.C.No. 170216859-0
CRS RESOURCES

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Colegio de Notarios de Pichincha

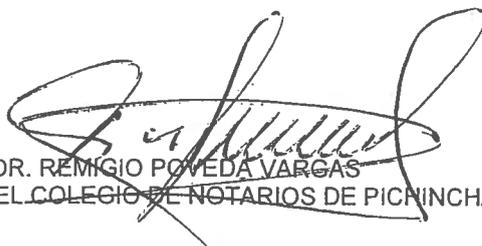
ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PUBLICO Nro. 169-2013-05-13

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes trece de mayo del dos mil trece; yo Dr. Remigio Poveda Vargas Presidente Encargado del Colegio de Notarios de Pichincha, y con la presencia de los doctores X, X delegados del Colegio de Notarios de Pichincha procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

CONTRATO	No. NOTARIA	CUANTIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA (DILIGENCIA NOTARIAL)	9	INDETERMINADA
SUPERTEL - VICARIATO APOSTOLICO DE GALAPAGOS	30	INDETERMINADA
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS - REPSOL ECUADOR S.A. - OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION (TIVACUNO)	38	INDETERMINADA
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS - REPSOL ECUADOR S.A. - OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION (BLOQUE 16)	5	INDETERMINADA

X

X



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA (E)

Notis.



Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av Amazonas N35-89 y Juan Pablo Beniz,
Edif Amazonas Quito - Ecuador



Guillermo Marvas D.
Quito Ecuador

Oficio No. 166 2SH-DAJ-2013

Quito, 23 de abril de 2013

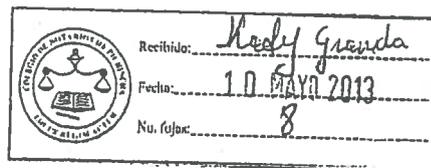
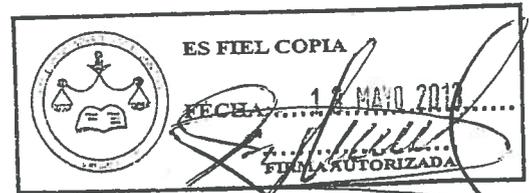
Señor Doctor
Fernando Arregui
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito solicitarle se sirva realizar el sorteo correspondiente para la suscripción de las escrituras públicas de los Contratos Modificatorios a los Contratos Modificatorios a Contrato de Prestación de Servicios. Adjunto las minutas respectivas.

Atentamente,

Andrés Donoso Fabara
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS



11251

0879

MINUTA BLOQUE 16

0380



Quito, 17 de mayo de 2013.

**Estimado Doctor
Luis Humberto Navas.
NOTARIO QUINTO DEL
CANTON QUITO
Presente.-**

De nuestras consideraciones:

Con la finalidad de suscribir el Contrato Modificatorio al Contrato Modificatorio de Prestación de Servicio del Consorcio Petrolero Bloque 16, acompaño a la presente los documentos de representación legal de las compañías que comparecen a la firma del contrato y que conforman el Consorcio Petrolero Bloque 16.

1- REPSOL ECUADOR S.A.

- Poder del señor Luis García Sánchez.
- Copia de su cédula de identidad.

2- AMODAIMI OIL COMPANY S.L.

- Poder del señor HE- BI.
- Copia de su pasaporte.

3- OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION (OPIG).

- Poder del señor CHUNG JEN CHANG
Copia de su cédula de identidad

4- CRS RESOURCES ECUADOR LDC.

- Copia del Poder otorgado a favor de PBP REPRESENTACIONES CIA.LTDA.
- Copia del nombramiento del señor Carlos Alfonso Salazar Toscano.
- Copia de la cédula del señor Carlos Alfonso Salazar Toscano.

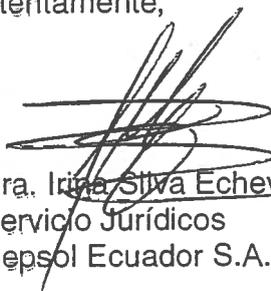
Agradecemos de antemano su ayuda en la elaboración de la matriz respectiva y toma de firmas, estaremos en contacto con Usted para poder coordinar el día y la hora que se firma el documento, por lo cual rogamos se nos facilite sus números telefónicos de contacto.

Nuestros números de contacto para cualquier requerimiento son:

Dra. Irina Silva.	0999844388
Dra. Marisela Salinas	0999807269
Sr. Billy Iglesias	0996731308

Oficina Repsol 022976600 extensión 3207 – 3510 - 3208.

Atentamente,



Dra. Irina Silva Echeverría
Servicio Jurídicos
Repsol Ecuador S.A..

0082

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL

CEDELA DE CIUDADANIA N° 170743427-8

DONOSO FABARA GUSTAVO ANDRES
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
23 DICIEMBRE 1976
CANTON QUITO
CANTON QUITO
CANTON QUITO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

[Handwritten signature]



EQUATORIANO*****

CASADO CAROL A. FLORES REYES

SUPERIOR ABOGADO

LUIS GUSTAVO DONOSO
SONIA DEL PILAR PARRA
QUITO

11/11/2017

REN 1690516
PUN

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016 - 0088 1707434278
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

DONOSO FABARA GUSTAVO ANDRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
PROVINCIA IRAQUITO BENALCAZAR
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN PARRUCUA
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TENER
LOS FRANCES DE ELECTOR Y REGISTRADO

[Large handwritten signature]

Garantía Solidaria de Casa Matriz

Sinopec International Petroleum Exploration and Production Corporation, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Popular China, con su domicilio en A6, Huixindongjie, Chaoyang District, Beijing, China (de aquí en adelante la "Casa Matriz"), por medio de este instrumento reconoce y garantiza el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones del CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO), EN EL BLOQUE 16 DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA, celebrado entre el Estado ecuatoriano, representado por la Secretaria de Hidrocarburos, y AMODAIMI OIL COMPANY SL (antes denominada AMODAIMI OIL COMPANY LTD.) (de aquí en adelante la "Contratista"), una subsidiaria de la Casa Matriz; y adicionalmente conviené en proporcionar ya sea por sí misma o a través de otras subsidiarias, toda la asistencia y apoyo que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de la Contratista, de las obligaciones indicadas hasta la conclusión de las mismas.

Este instrumento se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las leyes de Ecuador, excluyendo cualquier otro sistema legal que pueda referir esta materia a leyes de otra jurisdicción.

En testimonio de lo cual este instrumento ha sido expedido, con fecha 22 de octubre de 2012.



Nombre: Geng Xianliang
Cargo: Presidente

0884



Garantía Solidaria de Casa Matriz

Sinopec International Petroleum Exploration and Production Corporation, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Popular China, con su domicilio en A6. Huixindongjie, Chaoyangng District, Beijing, China (de aquí en adelante la "Casa Matriz"), por medio de este instrumento reconoce y garantiza el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones del CONTRATO MODIFICATORIO A CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO), EN EL BLOQUE TTVACUNO DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA, celebrado entre el Estado ecuatoriano, representado por la Secretaría de Hidrocarburos, y AMODAIMI OIL COMPANY SL (antes denominada AMODAIMI OIL COMPANY LTD.), (de aquí en adelante la "Contratista"), una subsidiaria de la Casa Matriz; y adicionalmente conviene en proporcionar ya sea por sí misma o a través de otras subsidiarias, toda la asistencia y apoyo que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de la Contratista, de las obligaciones indicadas hasta la conclusión de las mismas.

Este instrumento se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las leyes de Ecuador, excluyendo cualquier otro sistema legal que pueda referir esta materia a leyes de otra jurisdicción.

En testimonio de lo cual este instrumento ha sido expedido, con fecha 22 de octubre de 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Geng Xianliang', is written over a solid horizontal line.

Nombre: Geng Xianliang
Cargo: Presidente

11885



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
SAYC

COPIA SEPTIMA

DE PROT. DE LA APROBACION, INSCRIPCION Y PUBLICACION DE PODER GENERAL

OTORGADO POR LA SOCIEDAD REPSOL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA

A FAVOR DE SEÑOR LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ

EL 08 DE ENERO DE 2010

PARROQUIA _____

CUANTIA INDETERMINADA

Quito a 08 de ENERO del 2010

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847
e-mail: jacoshol@yahoo.com





SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase Protocolizar los documentos que acompañamos y que se relaciona con la Aprobación, inscripción y publicación de la escritura de Poder General otorgado por la sociedad REPSOL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, a favor del señor Luis Antonio García Sánchez.

*Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

Documento este protocolizado ante el Doctor Jaime Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito de fecha 29 de octubre del 2012, aprobado bajo Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.6125 del 22 de noviembre del 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 29 de noviembre del 2012, inscrito en la Secretaria de Hidrocarburos el 13 de diciembre del 2012 y publicado en el Diario La Hora de esta ciudad de Quito el 26 de diciembre de 2012.

Se sirva entregarme 75 copias certificadas.



Dra. Marisela Salinas Jaramillo
Matricula Profesional No.4676
Colegio de Abogados de Pichincha.



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 SAYC

COPIA QUINTA

DE PROT. APODERAMIENTO

OTORGADO POR
 LA SOCIEDAD "REPSOL ECUADOR, S.A."

A FAVOR DE EL SEÑOR LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ

EL 29 DE OCTUBRE DE 2012

PARROQUIA

CUANTIA INTERMINADA

Quito a 29 de OCTUBRE 2012

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
 Telfs.: 2268-237 / 2271-242
 2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847
 e-mail: jacoshol@yahoo.com





SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escritura públicas a su cargo sírvase Protocolizar la escritura APODERAMIENTO, otorgada por REPSOL ECUADOR S.A., a favor del señor Luis Antonio Sánchez, celebrada ante el Notario Don Carlos Rives Gracia, el 02 de octubre del 2012.

Una vez hecho sírvase conferirme diez copias certificadas.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Marisela Salinas Jaramillo', written over a horizontal line.

Dra. Marisela Salinas Jaramillo
Matricula Profesional No. 4676
Colegio de Abogados de Pichincha

10/2011

11889



DON CARLOS RIVES GRACIA
 NOTARIO
 General Arrando, 19
 Teléfono: 91 310 27 28
 28010 - MADRID

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. -----

En Madrid, mi residencia a cinco de octubre de dos mil doce. -----

Ante mí, D. CARLOS RIVES GRACIA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, constituido, previo requerimiento en LA CALLE Méndez Álvaro número 44. -----

-----COMPARECE-----

D. LUIS AURELIO CABRA DUEÑAS, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle Méndez Álvaro número 44. -----

Provisto de Documento Nacional de Identidad número 24.866.869-M. -----

-----INTERVIENE-----

En nombre y representación de la entidad mercantil denominada "REPSOL ECUADOR, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Méndez Álvaro número 44; constituida por tiempo indefinido bajo la denominación REPSOL YPF ECUADOR, S.A., mediante escritura otorgada ante mí el día 17 de marzo de 2.000, con el número 1175 de mi



protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Quito en el tomo 15.318, folio 61, sección 8, hoja número 256.737, inscripción 1ª. -----

CIF: A-82640079.-----

Modificada su denominación y trasladado el domicilio social mediante escritura por mí autorizada el día 18 de junio de 2.012, con el número 1476 de protocolo. -----

Está legitimado para este acto en su calidad de representante persona física de "REPSOL EXPLORACION, S.A.", en su condición de Administrador Único de la entidad hoy REPSOL ECUADOR, S.A., por cuanto: -----

1) "REPSOL EXPLORACION, S.A.", fue reelegida Administrador Único de "REPSOL-YPF ECUADOR, S.A." (hoy REPSOL ECUADOR, S.A.) por un periodo de 4 años, por acuerdo de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de dicha Sociedad, adoptado con carácter universal, en su reunión de 30 de junio de 2.009, elevado a público en la escritura otorgada ante mí el día 21 de julio de 2.009, con el número 2.359 de protocolo, Copia autorizada de dicha escritura ha causado en el Registro Mercantil la inscripción 31ª de la hoja social. -----

2) El señor compareciente ha sido designado representante persona física de Repsol Exploración S.A.

10/2011



para el ejercicio del cargo por acuerdo del Consejo de Administración de esta sociedad de fecha 9 de julio de 2.012, elevado a público en virtud de escritura otorgada el día 26 de julio de 2.012, con el número 1.964 de protocolo, aceptado el cargo en escritura otorgada el mismo día bajo el número 1966 de protocolo, que han causado la inscripción 51 de la hoja social de REPSOL ECUADOR, S.A. -----

REPSOL EXPLORACION, S.A.", está domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 280; fue constituida por tiempo indefinido y con otra denominación, mediante escritura otorgada ante el que fue Notario de Madrid Don Joaquín Enrique Pérez del Real, el 5 de mayo de 1965, número 1098 de su protocolo; adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada ante el citado Notario Sr. Machado Carpenter el 11 de mayo de 1992, número 1176 de protocolo, subsanada posteriormente, otorgada ante el mismo Notario el 27 de julio de 1992, número 2131 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de



Madrid, al tomo 3146, folio 1, sección 8, hoja n
53739, inscripción 192. Con CIF: A-28138873. -----

Yo, el Notario, estimo, bajo mi responsabilidad,
acreditado el cargo. -----

Manifiesta el compareciente que sus facultades están
vigentes y que no ha sufrido alteración ni modificación
la existencia y capacidad jurídica de la sociedad que
representa. -----

Dejo incorporada en fichero aparte fotocopia del
D.N.I. del señor compareciente. -----

Con relación a la Sociedad, yo, el Notario, hago
constar que he cumplido la obligación de identificación
del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de
abril, cuyo resultado consta en el acta autorizada por
mí el día 22 de diciembre de 2.010, con el número 3888
de mi protocolo, manifestando el compareciente que no
se ha modificado el contenido de la misma. -----

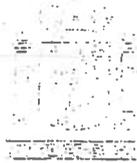
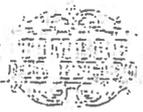
Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad
legal necesaria para otorgar la presente escritura de
apoderamiento, y -----

----- OTORGA -----

Confiere poder en favor de D. LUIS ANTONIO GARCÍA
SÁNCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad española,
casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador,

AX1821384

0893



10/2011

titular de Documento de Identidad número A0252125800,
para que en nombre y representación de "REPSOL-YPF
ECUADOR, S.A.", pueda ejercitar las siguientes -----

----- FACULTADES: -----

1. Representar con plena responsabilidad a la Sociedad
en cualquier clase de actos y contratos relativos a los
negocios de aquélla, pudiendo por consiguiente negociar,
formalizar, celebrar, perfeccionar, transigir o rescindir
toda clase de contratos y convenios, con cualquier
persona pública o privada, nacional o extranjera, física
o jurídica, y ya se realicen estos actos mediante
contratación directa, subasta, concurso-subasta, concurso
públicos, y otra modalidad cualquiera y sean
administrativos, judiciales, de derecho público o de
derecho privado, convocados o a los que concurra la
sociedad, habiendo sido convocados por otras entidades o
personas.-----

2.- Comprar, vender, permutar, ceder, aportar y gravar
toda clase de bienes muebles, que no tengan la
consideración de títulos valores.-----



3.- Representar a la sociedad ante el Estado, Provincia, el Municipio, sus oficinas, Delegaciones y Dependencias y otros centros y organismos administrativos, gubernativos, autónomos, autonómicos, o de cualquier naturaleza, tanto nacionales como extranjeros y ante toda clase de Juntas Administrativas, Cámaras, Comités, Asociaciones, Mutualidades, Registros, Seguridad Social, Sindicatos, Oficinas de Aduanas, en cuanto esté relacionado con los intereses de la misma; instar, seguir y terminar hasta su resolución definitiva, toda clase de expedientes y procedimientos y, en consecuencia, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites, hasta su conclusión toda clase de acciones, demandas, reclamaciones, denuncias, así como ejercitar cualesquiera otras pretensiones ratificándose en las mismas; pedir suspensiones, firmar y presentar escritos, solicitudes e instancias, solicitar y asistir a toda clase de actuaciones y diligencias, solicitar y recibir notificaciones, emplazamientos, citaciones, instar acumulaciones, cancelaciones, anotaciones y liquidaciones de costas; interponer, seguir y renunciar toda clase de reclamaciones, incluso las previas, y los recursos de cualquier clase, tanto ordinarios como extraordinarios, o excepcionales e incluso jurisdiccionales. Solicitar

AX1821383

10/2011

11895



datos, copias, certificaciones, testimonios y copias fehacientes en que tenga interés la sociedad.-----

4.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Compañía ante todos los órganos y Tribunales de la Administración de Justicia, españoles o de otra nacionalidad, incluso en actos de jurisdicción voluntaria, así como ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, Tribunal Arbitral de Seguros, Tribunal Constitucional, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, Magistraturas de Trabajo, Tribunal Central de Trabajo, y Organismos jurisdiccionales de cualquier denominación, sean civiles, mercantiles, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, laborales, sindicales, contencioso-sindicales, de contrabando, criminales, militares, canónicos, extranjeros o internacionales, inclusive casación, revisión, injusticia notoria y todos los que son de la competencia del Tribunal Supremo de Justicia, pudiendo accionar y estar en juicio o procedimiento, tanto en calidad de actor como demandado,



coadyuvante, ejecutando, tercerista, denunciante, querellante, acusador, responsable civil, principal subsidiario, o interesado, realizando todos los actos, gestiones y diligencias precisos, útiles, necesarios o convenientes, elevando o instando acciones, recursos y peticiones de todo orden, siguiendo los procedimientos en todos sus trámites o interponiendo toda clase de recursos ordinarios, extraordinarios o excepcionales, e incluso jurisdiccionales, ejerciendo acciones y excepciones de todas clases en cualquier clase de procedimientos, incluso casación, extraordinario de revisión, y en los juicios universales de suspensión de pagos, quiebras, quitas y esperas, concursos de acreedores, etc., nombrando y revocando o interviniendo en el nombramiento y revocación de comisarios, administradores, interventores, etc., aceptar dichos cargos, renunciar y transigir derechos y condiciones, tachar, recusar y rechazar testigos, peritos o interventores, síndicos, etc., prestar ratificaciones personales, y continuar todas estas actuaciones hasta el remate y ejecución de los respectivos fallos o desistir o separarse de la prosecución de los asuntos, con facultades expresas de representación procesal plena y omnímoda, incluso la de prestar declaración en nombre de la sociedad en

AX1821382

0897

10/2011



cualesquiera interrogatorios previstos por la ley dentro de procedimientos ó procesos en los que aquélla sea parte; ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones judiciales, someter los asuntos a la decisión de amigables componedores y de árbitros de derecho o de equidad y formalizar al efecto las pertinentes escrituras públicas de compromiso, entablar toda clase de querellas y ratificarse en las mismas.-----

5.- Exportar e importar toda clase de mercancías pudiendo a estos efectos solicitar su pronto despacho y practicar cuantos actos, gestiones y diligencias se precisen a tal fin; retirar de todas las Aduanas del territorio nacional o no, cualquier clase de mercancías consignadas con destino a la Sociedad, pudiendo delegar estas facultades a favor de los representantes, agentes y entidades que considere convenientes.-----

6.- Comparecer ante Notario, Autoridades y Funcionarios y otorgar y suscribir ante los mismos, los documentos públicos y privados que fueran necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas, así como toda



clase de Actas, documentos, requerimientos, notificaciones y contestaciones.-----

Tratamiento automatizado de datos personales.- LOS datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaria. Su finalidad es realizar la formalización de la presente, su facturación y seguimiento posterior, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la LO. 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Notaria del Notario autorizante, sita en la calle General Arrando número 19, Bajo Derecha de Madrid.

Así lo otorga el compareciente, a quien leo íntegramente esta escritura, después de enterado del derecho que tiene a verificarlo por sí, y hallándola conforme, presta su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que en defecto de conocimiento personal del mismo, utilizo como medio supletorio de identificación el documento reseñado en la comparecencia, que me exhibe, con el que coincide en los datos personales,

AX1821381

0899

10/2011

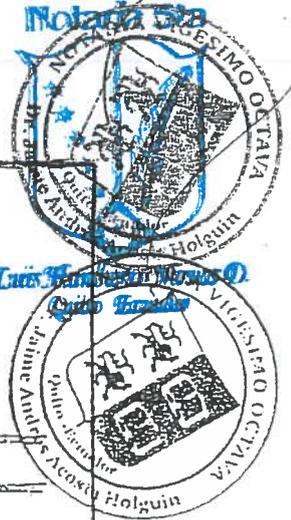


fotografía y firma que en el mismo figuran estampados, dando fé de todo lo consignado en este instrumento público, y en especial de que el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente. Igualmente doy fé de que este documento queda extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AX, números: 1808300 y los dos siguientes en orden correlativo. -----

SIGUE LA FIRMA DE LA PARTE COMPARECIENTE.- SIGNADO: CARLOS RIVES.- RUBRICADOS Y SELLADO. -----

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y en donde dejo nota de esta expedición.- Y para la sociedad otorgante la expido sobre seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, números AX1821386 y los cinco siguientes en orden correlativo descendentes que signo, firmo, rubrico y sello en MADRID. El ocho de Octubre del dos mil doce.- DOY FE.





APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Carlos
has been signed by
a été signé par Riles Garcia

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Ageslé

5. en Madrid 6. el día 16 OCT. 2012
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 93915
N° / sous n°

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: [Signature]



Don Manuel Gerardo Tarrío Berjano
Firma delegada del Decano

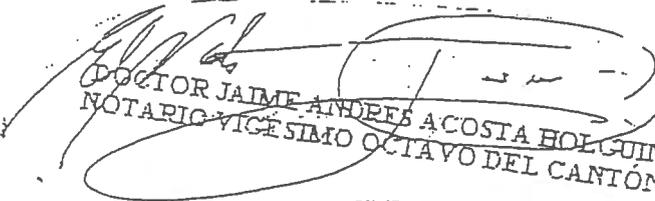
Es compulsada de la copia que en 6 foja(s)
me fue presentada.- Quito a, 29 octubre 2012



[Signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

ZON DE PROTOCOLIZACION.- A PETICION DE PARTE INTERESADA, PATROCINADA POR LA DOCTORA MARISELA SALINAS JARAMILLO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN OCHO FOJAS UTILES. QUITO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2012.

1



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN



TOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE: **APODERAMIENTO.** OTORGADO POR: **LA SOCIEDAD "REPSOL ECUADOR, S.A."** A FAVOR DE: **EL SEÑOR LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2012.

*Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C.**



*Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito*





RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12. 6125

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de octubre de 2012, que contiene el Poder que la Compañía Extranjera de nacionalidad española, REPSOL ECUADOR S.A., domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 2663 de 22 de septiembre de 2000, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de octubre de 2000, a través del Consejo de Administración, confiere a favor del señor Luis Antonio García Sánchez, de nacionalidad española;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.197 de 19 de noviembre de 2012, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de octubre de 2012, atinentes al Poder que la Compañía Extranjera de nacionalidad española, REPSOL ECUADOR S.A., a través del Consejo de Administración, confiere a favor del señor Luis Antonio García Sánchez, de nacionalidad española.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera REPSOL ECUADOR S.A., de 6 de octubre de 2000; y, c) Que sienta las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, inscriba la protocolización del Poder conferido por la compañía extranjera, de nacionalidad española, REPSOL ECUADOR S.A., a favor del señor Luis Antonio García Sánchez, de nacionalidad española y esta Resolución; y, sienta en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0904



-2-

6125

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la Compañía Extranjera, de nacionalidad española, REPSOL ECUADOR S.A.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 5 de Mayo 2012

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

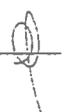
EFdG/cmí
Tram. 54608
Exp. 89838



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12. SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 22 de noviembre de 2.012, bajo el número 4003 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 96 del Registro Industrial de seis de octubre de dos mil, a fs. 126.vta., Tomo 32 y 2926 del Registro Mercantil de seis de septiembre de dos mil doce, Tomo 143.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el veintinueve de octubre del año dos mil doce, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, referente al PODER que la Compañía extranjera "REPSOL ECUADOR S.A." confiere a favor del señor LUIS ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2291.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 042263.- Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



COPIA TERCERA DE PROTOCOLO OTORGADO POR LA SOCIEDAD "REPSOL ECUADOR S.A." A FAVOR DE EL SEÑOR LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ EL 29 DE OCTUBRE DE 2012. CUANTIA: INDETERMINADA QUITO, A 29 DE OCTUBRE 2012. SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escritura pública a su cargo sirvase protocolizar la escritura de APODERAMIENTO, otorgada por REPSOL ECUADOR S.A., a favor del señor Luis Antonio García Sánchez, celebrada ante el Notario Don Carlos Rivas Gracia, el 02 de octubre del 2012. Una vez hecho visible conferirme diez copias certificadas. Dra. Mariela Salinas Jaramilla Matrícula Profesional No. 4676 Colegio de Abogados de Pichincha NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. En Madrid, mi residencia a cinco de octubre de dos mil doce. Ante mí, D. CARLOS RIVES GRACIA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital, constituido, previo requerimiento en LA CALLE Méndez Alvaro número 44. COMPARECE D. LUIS AURELIO CABRA DUEÑAS, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle Méndez Alvaro número 44. Provisto de Documento Nacional de Identidad número 24.866.869-M. INTERVIENE En nombre y representación de la entidad mercantil denominada "REPSOL ECUADOR, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Méndez Alvaro número 44, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación REPSOL YPF ECUADOR S.A., mediante escritura otorgada ante mí el día 17 de marzo de 2.009, con el número 1175 de mi protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo LS.318, folio 61, sección B, hoja número M 256.737, inscripción la CIF: A-82640079. Modificada su denominación y trasladado el domicilio social mediante escritura por mí autorizada el día 18 de junio de 2.012, con el número 1476 de protocolo. Está legitimado para este acto en su calidad de representante persona física de "REPSOL EXPLORACION, S.A.", en su condición de Administrador Único de la entidad hoy REPSOL ECUADOR, S.A., por cuantos: 1) "REPSOL EXPLORACION, S.A.", (relegada Administrador Único de "REPSOL YPF ECUADOR, S.A." (hoy REPSOL ECUADOR, S.A.) por un período de 4 años, por acuerdo de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de dicha Sociedad, adoptado con carácter universal, en su reunión de 30 de junio de 2.009, elevado a público en la escritura otorgada ante mí el día 21 de julio de 2.009, con el número 2.359 de protocolo, copia autorizada de dicha escritura ha causado en el Registro Mercantil la inscripción 31a, de la hoja social. 2) El señor compareciente ha sido designado representante persona física de Reepsol Exploración S.A. para el ejercicio del cargo por acuerdo del Consejo de Administración de esta sociedad de fecha 9 de julio de 2.012, elevado a público en virtud de escritura otorgada el día 25 de julio de 2.012, con el número 1.964 de protocolo, adoptado en copia en escritura otorgada el mismo día bajo el número 1965 de protocolo, que han causado la inscripción 51 de la hoja social de REPSOL ECUADOR S.A. REPSOL EXPLORACION, S.A., está domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 280; lo constituyó por tiempo indefinido y con otra denominación, mediante escritura otorgada ante el que soy Notario de Madrid Don Joaquín Enrique Pérez del Real, el 5 de mayo de 1955, número 1098 de su protocolo; adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada ante el citado Notario Sr. Machado Carpeniter el 11 de mayo de 1992, número 1176 de protocolo, subsanada posteriormente, otorgada ante el mismo Notario el 27 de julio de 1992, número 2311 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3146, folio 1, sección B, hoja n.º M-53739, inscripción 192. Con CIF: A-28138877. "a. el Notario, estima, bajo mi responsabilidad, acreditado el cargo. Manifiesta el compareciente que sus facultades están vigentes y que no ha sufrido alteración ni modificación la extensión y capacidad jurídica de la sociedad que representa. Dijo incorporada en fichero aparte fotocopia del D.N.I. del señor compareciente. Con relación a la Sociedad, yo, el Notario, hago constar que he cumplido la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, del 28 de abril, cuyo resultado consta en el acta autorizada por mí el día 22 de diciembre de 2.010, con el número

3888 de mi protocolo, manifestando el compareciente que ese ha modificado el contenido de la misma. Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poderamiento y revocación de los anteriores. OTORGA Confiere poder en favor de D. LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, Usur de Documento de Identidad número A0252125800, para que en nombre y representación de "REPSOL YPF ECUADOR, S.A.", pueda ejercitar las siguientes FACULTADES: 1. Representar con plena responsabilidad a la Sociedad en cualquier clase de actos y contratos relativos a los negocios de aquélla, pudiendo por consiguiente negociar, formalizar, celebrar, perfeccionar, transigir o rescindir toda clase de contratos y convenios, con cualquier persona pública o privada, nacional o extranjera, física o jurídica, y ya se realicen estos actos mediante contratación directa, subasta, concurso-subasta, concurso públicos, y otra modalidad cualquiera y sean administrativos, judiciales, de derecho público o de derecho privado, convocados o a los que concurra la sociedad, habiendo sido convocados por otras entidades o personas. 2.- Comprar, vender, permutar, ceder, aportar y gravar toda clase de bienes muebles, que no tengan la consideración de lúctuos valores. 3.- Representar a la sociedad ante el Estado, la Provincia, el Municipio, sus oficinas, Delegaciones y Dependencias y otros centros y organismos administrativos, gubernativos, autónomos, autonómicos, o de cualquier naturaleza, tanto nacionales como extranjeros y ante toda clase de Juntas Administrativas, Cámaras, Comités, Asociaciones, Mutualidades, Registros, Seguridad Social, Si, idóceas, Oficinas de Aduanas, en cuanto esté relacionado con los intereses de la misma, testar, seguir y terminar hasta su resolución definitiva, toda clase de expedientes y procedimientos y, en consecuencia, enlazar, contestar y seguir por todos sus trámites, hasta su conclusión toda clase de acciones, demandas, reclamaciones, denuncias, así como ejercer cualesquiera otras pretensiones justificándose en las mismas; pedir suspensiones, firmar y presentar escritos, solicitudes e instancias, solicitar y asistir a toda clase de actuaciones y diligencias, solicitar y recibir notificaciones, emplazamientos, citaciones, instar acumulaciones, cancelaciones, anotaciones y liquidaciones de costas; interponer, seguir y renunciar toda clase de reclamaciones, incluso las previas, y los recursos de cualquier clase, tanto ordinarios como extraordinarios, o excepcionales e incluso jurisdiccionales. Solicitar datos, copias, certificaciones, testimonios y copias fehacientes en que tenga interés la sociedad. 4.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Compañía ante todos los órganos y Tribunales de la Administración de Justicia, españolas o de otra nacionalidad, incluso en actos de jurisdicción voluntaria, así como ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, Tribunal Arbitral de Seguros, Tribunal Constitucional, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, Magistraturas de Trabajo, Tribunal Central de Trabajo, y Organismos Jurisdiccionales de cualquier denominación, sean civiles, mercantiles, administrativos, económicos-administrativos, conciliación-administrativos, laborales, sindicales, contenciosos laborales, de contabilidad, criminales, militares, canónicos, extranjeros e internacionales, inclusive casación, revisión, injerencia notaria y todos los que son de la competencia del Tribunal Supremo de Justicia, pudiendo accionar y estar en juicio o procedimiento, tanto en calidad de actor como demandado, casuamente, ejecutando, tercerista, denunciante, querrelante, acusador, responsable civil principal o subsidiario, o interesado, realizando todos los actos, gestiones y diligencias precesas, útiles, necesarios o convenientes, elevando o instando acciones, recursos y peticiones de todo orden, siguiendo los procedimientos en todos sus trámites o interponiendo toda clase de recursos ordinarios, extraordinarios o excepcionales, e incluso jurisdiccionales, ejercitando acciones y excepciones de todas clases en cualquier clase de procedimientos, incluso casación,

extraordinario de revisión, y en los juicios universales de suspensión de pagos, quiebras, quitas y esperas, concursos de acreedores, etc., nombrando y revocando o interviniendo en el nombramiento y revocación de comisionados, administradores, interventores, etc., aceptar dichos cargos, renunciar o transigir derechos y comisiones, tachar, recusar y rechazar testigos, peritos o interventores, síndicos, etc., prestar calificaciones personales, y conluzar todas estas actuaciones hasta el momento de ejecución de los respectivos fallos o desistiendo o separándose de la prosecución de los asuntos, con facultades expresas de representación procesal plena y omnímoda, incluso la de prestar declaración en nombre de la sociedad en cualesquiera interrogatorios previstos por la ley dentro de procedimientos o procesos en los que aquélla sea parte ejecutor o hacer cualquier resolución judicial, someter los asuntos a la decisión de amigables componedores y de árbitros de derecho o de equidad y formalizar al efecto los pertinentes escritos públicos de compromiso, enlazar toda clase de querrelas y ratificar en las mismas. 5.- Exportar e importar toda clase de mercancías pudiendo a estos efectos solicitar su pronto despacho y practicar cuantos actos, gestiones y diligencias se precisen a tal fin retirar de todas las Aduanas del territorio nacional o no, cualquier clase de mercancías consignadas con destino a la Sociedad, pudiendo delegar estas facultades a favor de los representantes, agentes y entidades que considere convenientes. 5.- Comparecer ante Notario, Autoridades y Funcionarios y otorgar y suscribir ante los mismos, los documentos y privados que fueran necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas, así como toda clase de Actas, documentos, requerimientos, notificaciones y contestaciones. Tratamiento automatizado de datos personales.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente, su facturación y seguimiento posterior, la realización de remisiones de obligación cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Notaría del Notario autorizante, sito en la calle General Arrando número 19, Bajo Derecha de Madrid. Así lo otorga el compareciente, a quien le integramente esta escritura, después de enterado del derecho que tiene a verificarlo por sí, y hallándose conforme, presta su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que en defecto de conocimiento personal del mismo, utilizo como medio supletorio de identificación el documento reseñado en la comparecencia, que me exhibe, con el que coincide en los datos personales, fotografía y firma que en el mismo figuran estampados, dando fe de todo lo consignado en este instrumento público, y en especial de que el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente. Igualmente doy fe de que este documento queda extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AX, números 1808000 y las dos siguientes en orden correlativo. SIGUE LA FIRMA DE LA PARTE COMPARECIENTE.- SIGNADO: CARLOS RIVES.- RUBRICADOS Y SELLADO. ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y en donde se deja nota de esta expedición, y para la sociedad otorgante la explico sobre seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, números AX022385 y los cinco siguientes en orden correlativo descendentes que siguen. Arno, rubricado y sello en MADRID, El ocho de Octubre de dos mil doce.- DOY FE. Hay firma y sello APOSTILLE (Convenio de La Haya de 5 octubre 1961). L. País España El presente documento público, 2. Ha sido firmado por D. Carlos Rives Gracia

3. Quien actuó en calidad de NOTARIO 4. Y está revestido del sello / timbre de su Notaría 5. En Madrid CERTIFICADO 6. El día 16 OCT. 2012. 7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid 8. Bajo el número 53915 9. Sello / timbre 10. Firma Don Manuel Gerardo Tarrío Barjano Firma delegada del Decano. ZON DE PROTOCOLIZACION.- A PETICION DE PARTE INTERESADA, PATROCINADA POR LA DOCTORA MARISELA SALINAS JARAMILLO, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA A/OTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN OCHO FOJAS UTILES, QUITO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2012. DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON Hay firma y sello TOLCIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE APODERAMIENTO OTORGADO POR LA SOCIEDAD REPSOL ECUADOR S.A. A FAVOR DE EL SEÑOR LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ, SELLANDOLA Y FIRMANDOLA EN QUITO, A 29 DE OCTUBRE DEL 2012. DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO Hay firma y sello REGISTRO MERCANTIL QUITO ZONA: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCFTE.Q.12. SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 22 de noviembre de 2.012, bajo el número 4003 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 96 del Registro Industrial de seis de octubre de dos mil, a fs. 126vta., Tomó 32 y 2926 del Registro Mercantil de seis de septiembre de dos mil doce, Tomo 143.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el veintinueve de octubre del año dos mil doce, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, referente al PODER que la Compañía extranjera "REPSOL ECUADOR S.A." confiere a favor del señor LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signedo con el número 2291.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 042263.- Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR.- DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO Hay firma y sello RESOLUCION No. SC.IJ.DJCFTE. Q.12.6125 Dr. Camilo Yalvúes Cueva INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO CONSIDERANDO: QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de octubre de 2012, que contiene el Poder que la Compañía Extranjera de nacionalidad española, REPSOL ECUADOR S.A., domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 2663 de 22 de septiembre de 2000, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de octubre de 2000, a través del Consejo de Administración, confiere a favor del señor Luis Antonio García Sánchez, protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de octubre de 2012 y la Resolución No. SC.IJ.DJCFTE.Q.12.6125, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 22 de noviembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 4003 del Registro Mercantil, Tomo 143 y veintinueve de noviembre del año dos mil doce, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en fecha trece de diciembre de dos mil doce, a folios 4218 al 4238.- CERTIFICADO.- QUITO, a 13 de diciembre de 2012. Dr. Victor M. Zurita V. LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Hay firma y sello AC/89156/1

señalador y. EN EJERCICIO DE LA FACULTAD conferida mediante Resolución ADM-Q-2011-007, de fecha 20 de marzo de 2011, y SC.IJ.DJCFTE.Q.12.6125, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que los documentos de inscripción de la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de octubre de 2012, sitentes al Poder que la Compañía Extranjera de nacionalidad española, REPSOL ECUADOR S.A., a través del Consejo de Administración, confiere a favor del señor Luis Antonio García Sánchez, de nacionalidad española. ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera REPSOL ECUADOR S.A., de 6 de octubre de 2000; y, o) Que siente las razones respectivas. ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, inscriba la protocolización del Poder conferido por la compañía extranjera, de nacionalidad española, REPSOL ECUADOR S.A., a favor del señor Luis Antonio García Sánchez, de nacionalidad española y esta Resolución, y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la sucursal de la Compañía Extranjera, de nacionalidad española, REPSOL ECUADOR S.A. CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva. COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 NOV. 2012. Dr. Camilo Yalvúes Cueva INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO ZONA: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCFTE.Q.12. SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 22 de noviembre de 2.012, bajo el número 4003 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signedo con el número 2291.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 042263.- Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR.- DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO Hay firma y sello SECRETARIA DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS RAZON: Siento por tal, la Escritura Pública que contiene los documentos inherentes al Poder que la Compañía extranjera REPSOL ECUADOR S.A., domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 2663 de 26 de septiembre de 2000, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de octubre de 2000, a través del Consejo de Administración, confiere a favor del señor Luis Antonio García Sánchez, protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de octubre de 2012 y la Resolución No. SC.IJ.DJCFTE.Q.12.6125, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 22 de noviembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 4003 del Registro Mercantil, Tomo 143 y veintinueve de noviembre del año dos mil doce, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en fecha trece de diciembre de dos mil doce, a folios 4218 al 4238.- CERTIFICADO.- QUITO, a 13 de diciembre de 2012. Dr. Victor M. Zurita V. LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Hay firma y sello AC/89156/1





Secretaría de Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N°25-52 y Juan Pablo Soto,
Edif. Amazonas - 0011, Telef. (593-2) 3855-300
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, la Escritura Pública que contiene los documentos inherentes al Poder que la Compañía extranjera REPSOL ECUADOR S.A., domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 2663 de 26 de septiembre de 2000, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de octubre de 2000, a través del Consejo de Administración, confiere a favor del señor Luis Antonio García Sánchez, protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de octubre de 2012 y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTQ.12.6125, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 22 de noviembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 4003 del Registro Mercantil, Tomo 143 el veintinueve de noviembre del año dos mil doce, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en fecha trece de diciembre de dos mil doce, a folios **4218 al 4238.- CERTIFICO.-** Quito, a 13 de diciembre de 2012.

Victor M. Zurita V.
Dr. Víctor M. Zurita V.

LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



Es compulsada de la copia que en 11 foja(s)
me fue presentada.- Quito a, 08 de enero 2013



Jaime Andrés Acosta Holguín
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VICESIMO OCTAVO DEL CANTÓN



ZON DE PROTOCOLIZACION.- A PETICION DE PARTE INTERESADA, PATROCC
 POR LA DOCTORA MARISELA SALINAS JARAMILLO, CON MATRICULA PROFESIONAL
 NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS
 DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL
 PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO,
 ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN TRECE FOJAS
 UTILES. QUITO, A 08 DE ENERO DEL 2013.

[Handwritten signature]
 DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

TOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEPTIMA**
COPIA CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE: **LA APROBACION, INSCRIPCION**
Y PUBLICACION DE PODER GENERAL. OTORGADO POR: **LA SOCIEDAD REPSOL**
ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA. A FAVOR DEL: **SEÑOR LUIS ANTONIO**
GARCIA SANCHEZ. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 08 DE ENERO DEL
2013.

Acosta Holguin



[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
SAYE



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



RAZON CERTIFICADA: Que lo presente es fiel fotocopia del documento
 que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
 interesado en Una copia (s) para este
 efecto acto seguido la devolvi despues de haberla revisado
 habiendole archivado una copia en el protocolo de la Notaria Vigésimo
 Octava estubiera a mi cargo conforme lo ordena la Ley.
 Quito E. 13 de Mayo 2013

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 DE JAIÑE ANDRÉS ACOSTA FIGUEROA
 QUITO - ECUADOR



0912

Notaría Sta



Luis Humberto Novas D.
Quito Ecuador

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
SAYC

COPIA NOVENA

DE PROT. REVOCATORIA DE PODER Y CONCESION
DE PODER

OTORGADO POR

..... AMODAIMI - OIL COMPANY S.L, SOCIEDAD
UNIPERSONAL

A FAVOR DE
..... LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ / HE BIN

EL 23 DE OCTUBRE DE 2012

PARROQUIA

CUANTIA INDETERMINADA

Quito a 20 de MARZO del 20 2013

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2436-832 Fax: 2436-847
e-mail: jacoshol@yahoo.com



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase protocolizar el documento que acompaño y que se relaciona con la copia de escritura de **REVOCATORIA DE PODER** otorgada por "AMODAIMI-OIL COMPANY S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL" a favor de Antonio García Sánchez, y **CONCESIÓN DE PODER** otorgado por AMODAIMI-OIL COMPANY S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL" a favor de He Bin.



Adicionalmente, sírvase sentar razón de la **REVOCATORIA DEL PODER** en la escritura de **CONCESIÓN DE PODER** otorgado por "AMODAIMI-OIL COMPANY S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL" a favor de Luis Antonio García Sánchez, protocolizada ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el 3 de agosto de 2012.

Una vez protocolizado, se servirá entregarme CINCO copias certificadas de la mencionada protocolización.

Dra. Marisela Salinas Jaramillo
A B O G A D A
Matrícula Profesional No. 4676
Colegio de Abogados de Pichincha

10/2011



0914

Notaría 514 0234
AY 5297130



PABLO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ
NOTARIO

Diego de León, 45 -1º 28006 Madrid
 Tel: 91 745 19 10 Fax: 91 745 19 14
 www.diegodeleon45.com

NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS.—

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS

SOCIALES DE LA ENTIDAD

"AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL"

En la Villa de Madrid, mi residencia a veintiséis de septiembre de dos mil doce._____

Ante mí, PABLO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta capital._____

= COMPARECENCIA =

Don José María Cerezo Soto, mayor de edad, soltero, abogado, con domicilio, a estos efectos, en 28108-Alcobendas (Madrid), Arbea Campus Empresarial Edificio 2, Carretera Fuencarral a Alcobendas, Km. 3,800 y con D.N.I. número 28902838-A._____

Lo identifico por su D.N.I.._____

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario -no consejero-, del Consejo de Administración, de la compañía denominada **"AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L."**, española, de duración indefinida, con domicilio en 28108-Alcobendas (Madrid), Arbea Campus Empresarial Edificio 2, Carretera Fuencarral a



Alcobendas Km. 3,800 y cuyo objeto social es la explotación de minas y canteras y la exploración de metales, minerales, combustibles fósiles y piedras preciosas de todas clases y su preparación para la venta o uso. Fue constituida el 23 de diciembre de 1985 en Bermuda bajo la denominación de Moonbeam Limited, con Domicilio en Canon's Court 22 Victoria Street, Hamilton HM12 Bermuda. En fecha 10 de abril de 1986 cambió su denominación a Lowland Marine Ltd y posteriormente cambió su denominación Murphy Ecuador Oil Company Ltd en 14 de agosto de 1987. El 26 de marzo de 2009 modificó su denominación a Amodaimi-Oil Company Limited. Traslado su domicilio al actual y fue transformada en sociedad limitada española en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Enrique Franch Valverde, el día 25 de junio de 2012, con el número 862 de protocolo, que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 29912, folio 160, hoja M-538341. Tiene C.I.F. número B-86498581. _____

Ha sido nombrado para su cargo, que asegura vigente, por tiempo indefinido, en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la sociedad, según resulta de la certificación, que ha sido elevada a público en virtud de escritura autorizada por mí, en el día de hoy, con el número 5934 de mi protocolo, por lo que se encuentra pendiente de inscribir en el Registro Mercantil, de lo que advierto. _____

Sus facultades para este acto derivan de su cargo. _____

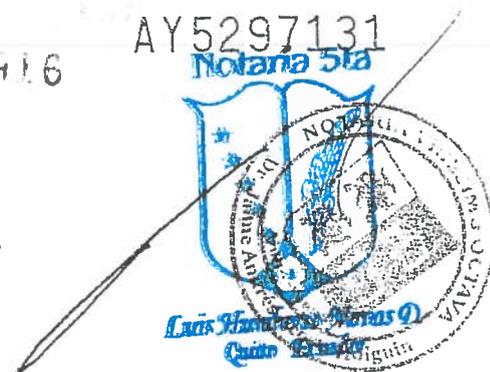
10/2011



0916

AY5297131
Notaria 5ta

NOTARIO - MADRID



Manifiesta el representante de la entidad "AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L." la inexistencia de persona física titular de más del 25% del capital social de la mencionada entidad, de forma directa o indirecta, a los efectos de lo previsto en la Ley 10/2.010._____

Asimismo, hace constar que los datos de identificación de la persona jurídica a la que representa, y especialmente el domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento presentado.

Yo, el Notario, juzgo suficiente la representación alegada para el otorgamiento de la presente escritura y tiene, a mi juicio, capacidad para el otorgamiento de esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES._____

= DISPOSICIONES =

PRIMERA.- El señor compareciente, según interviene, eleva a público los Acuerdos del Consejo de Administración de la sociedad contenidos en la Certificación protocolizada (expedida por el señor compareciente, en su calidad de Secretario -no consejero-, y con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, Don Luo Jianyu, cuyas firmas considero legítimas) y, consecuentemente:_____

1.- Se revocan los poderes conferidos a favor de Don Luis



Antonio García Sánchez, señalados en la certificación protocolizada. _____

2.- Se confiere poder a favor de Don He Bin en los términos y con el alcance que resultan de la certificación protocolizada. _____

= OTORGAMIENTO =

Leída esta escritura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, el señor compareciente —a quien hice las reservas y advertencias legales y fiscales—, la acepta y firma. _____

El/los interviniente/s acepta/n la incorporación de sus datos y de una copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría, para las funciones propias de la actividad notarial y las comunicaciones de datos a las Administraciones Públicas. Puede/n ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. _____

= AUTORIZACION =

Del contenido de este instrumento público extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie AV, números 0.162.878 y los dos siguientes en orden correlativo, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, yo, el Notario **DOY FE**. _____

Arancel.- Documento sin cuantía. _____

Está la firma del señor compareciente. _____

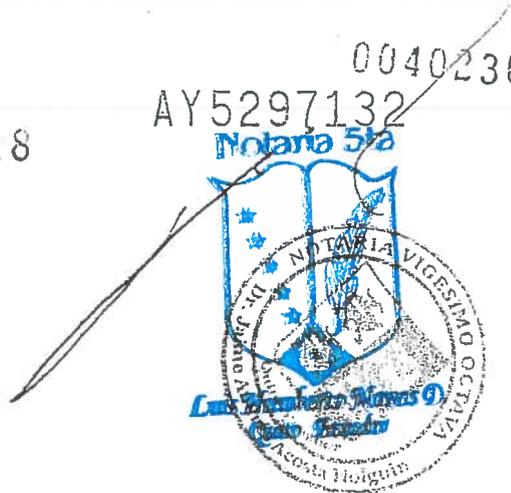
0040236

AY5297132

Notaria 5ª

0918

10/2011



Están los elementos de mi autorización Notarial. _____

DOCUMENTO UNIDO

Sigue unido a la matriz el siguiente documento. _____

Multiple horizontal lines for document content.

_____**SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS**_____



D. JOSE MARIA CEREZO SOTO, Secretario No Consejero del Consejo de Administración de la entidad mercantil AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante, la "Sociedad"),

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado por escrito y sin sesión de conformidad con el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil sin que ninguno de sus miembros, esto es, D. Luo Jianyu, D. He Bin, D. Wu Chengliang y D. Lv Yongjun, hubiese opuesto a dicho procedimiento y siendo la fecha de recepción del último voto el 26 de SEPTIEMBRE de 2012, adoptó por unanimidad las siguientes decisiones, transcritas a continuación de forma parcial, sin que lo omitido altere o restrinja lo transcrito:

"Acta del
Consejo de Administración sin sesión de
AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL
(la "Sociedad")

De conformidad con el procedimiento por escrito y sin sesión, constando que no ha habido oposición de ningún consejero a este procedimiento y que el voto ha sido emitido por todos los consejeros, esto es, D. Luo Jianyu, D. He Bin, D. Wu Chengliang y D. Lv Yongjun, se adoptan unánimemente los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Revocación de poder.

Se acuerda revocar el Poder otorgado a favor de D. Luis Antonio García Sánchez, portador de la cédula de identidad No A0252125800, el cual consta protocolizado en el registro de escrituras públicas del Notario de Madrid D. Enrique Franch Valverde bajo el número de protocolo 1.089, el día 9 de Julio 2012, en calidad de apoderado en el Ecuador de la Sociedad.

SEGUNDO.- Otorgamiento de poder.

Se confiere un Poder General, amplio y suficiente, a **D. He Bin**, mayor de edad, casado, de nacionalidad china, con domicilio profesional en Av. 12 de Octubre N24-593 y Francisco Salazar, Edif. Plaza 2000, Piso 10, Oficina 10B, Quito, Ecuador, y con pasaporte número P01354443, en vigor.

Para que en nombre de la Sociedad, pueda ejercer o ejecutar, entre otros, los siguientes actos:



10/2011

1.- Actuar indefinidamente como Apoderado General de la Sociedad en la República del Ecuador, ante instituciones públicas como privadas, tribunales o cualquier otra entidad estatal y con suficientes poderes para obrar de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador.

2.- Ejercer cualquier acto legal o diligencias que tengan lugar en el territorio del Ecuador con amplios y suficientes poderes, especialmente para presentar o contestar cualquier demanda y cumplir obligaciones contractuales, transigir, suscribir acuerdos transaccionales, recibir pagos sobre estos acuerdos o sobre obligaciones pendientes a favor de su Mandante, y, en general de conformidad con el artículo 2350 del Código Civil, firmar, con amplios poderes, cualquier acta transaccional o de mediación que ponga fin o evite un litigio o proceso arbitral.

3.- Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, acuerdos con asociaciones, y cualquier otro documento a nombre de la Sociedad; representar a la Sociedad en licitaciones o concursos públicos, comprar bases contractuales y ofertar; otorgar poderes especiales y/o de procuración judicial, con o sin derecho a subdelegar, y con las facultades que el otorgante creyere convenientes; y revocar, cuando sea oportuno, esos poderes que fueron conferidos a tales agentes o procuradores, cuando estos poderes sean actualmente conferidos por la Sociedad.

4.- Realizar en el Ecuador todos los actos pertinentes para obtener permisos de operación, inversión extranjera y requisitos necesarios para la domiciliación de compañías, incluyendo los poderes mencionados en los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías; y para negociar contratos con entidades públicas.

5.- El Apoderado General ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la sucursal de la Sociedad en la República del Ecuador.

6.- El plazo de este Poder General es indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento.

TERCERO.- [...]

CUARTO.- [...]

QUINTO.- Delegación de facultades.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario no consejero y al Vicesecretario no Consejero, para que, cualquiera de ellos, de forma individual, actuando en nombre y representación de la Sociedad, puedan comparecer, ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos y declaraciones que

fueran convenientes, pudiendo incluso (i) aclarar, completar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, al Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

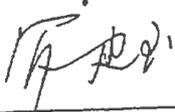


De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2012, fecha de recepción del último de los votos emitidos. A los efectos oportunos quedan archivados con la presente Acta los justificantes de los envíos de las solicitudes y de los votos emitidos por los consejeros.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se extiende la presente Acta, que es firmada por el Sr. Presidente y el Sr. Secretario, el 26 de SEPTIEMBRE de 2012." [consta firma del Sr. Presidente y del Sr. Secretario en el Acta]

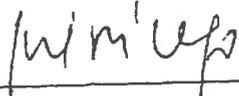
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en MADRID a 26 de SEPTIEMBRE de 2012.

VºBº
PRESIDENTE



D. Luo Jianyu

SECRETARIO



D. Jose Maria Cerezo Soto

AY5297134

10/2011

0922



ES COPIA FIEL de su original obrante en mi protocolo bajo el número indicado que libro para la Sociedad, en cinco folios de papel timbrado de uso notarial serie AY, números 5.297.130 y los cuatro siguientes en orden correlativo. En mi residencia, el mismo día de su autorización. DOY FE.

Handwritten initials 'EF'

Handwritten signature: Pablo de la Esperanza Rodríguez



Es compulsada de la copia que en 5 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 23 Octubre 2012



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: España
El presente documento público
2. Ha sido firmado por D. Pablo de la Esperanza Rodríguez
3. Actuando en calidad de NOTARIO
4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría

CERTIFICADO
En Madrid 6. El 27 SET. 2012

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
Con el número 87855

Sello/timbre: 10. Firma: *[Handwritten signature]*

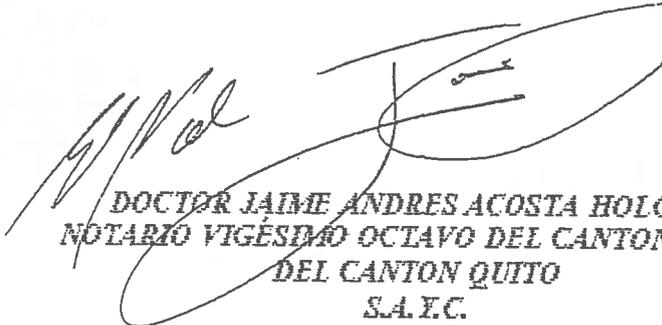


Don Carlos Solís Villa
Firma del Decano del Colegio



ZON DE PROTOCOLIZACION.- A PETICION DE PARTE INTERESADA, PATROCINADA POR LA DOCTORA MARISELA SALINAS JARAMILLO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN SEIS FOJAS UTILES. QUITO, A 23 DE OCTUBRE DEL 2012.




DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C.

0924



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

TOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA NOVENA COPIA CERTIFICADA
DE PROTOCOLIZACION DE: REVOCATORIA DE PODER Y CONCESION DE PODER.
OTORGADO POR: AMODAIMI – OIL COMPANY S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL. A
FAVOR DE: LUIS ANTONIO GARCIA SANCHEZ / HE BIN. Y EN VIRTUD DE HABERME
SOLICITADO LA PRESENTE, DOCTORA IRINA SILVA ECHEVERRIA CON CEDULA DE
CIUDADANIA NUMERO 171223898-7. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A
20 DE MARZO DEL 2013.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Y.C.

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



0589

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de octubre de 2012, que contiene el Poder que la Compañía Extranjera de nacionalidad española, AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L., domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 1049 de 10 de julio de 1987, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de julio de 1987, a través del Secretario del Consejo de Administración, confiere a favor del señor He Bin, de nacionalidad china; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Luis Antonio García Sánchez;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.019 de 30 de enero de 2013, ha emitido informe favorable para que se proceda en la forma solicitada; y,

EN ejercicio de sus atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-216 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de octubre de 2012, atinentes al Poder que la Compañía Extranjera de nacionalidad española, AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L., a través del Secretario del Consejo de Administración, confiere a favor del señor He Bin, de nacionalidad china; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Luis Antonio García Sánchez.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el Poder conferido del señor He Bin, de nacionalidad china, junto con esta Resolución; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Luis Antonio García Sánchez, el 6 de septiembre de 2012; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la Compañía Extranjera de nacionalidad española, AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L., de 14 de julio de 1987; y, c) Siente las razones respectivas.

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0926



-2-

0589

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

04 FEB 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

JERA/cmf
Tram. 54093
Exp. 45815

... que anterior al presente que un original en su poder y que el interesado en los efectos que se le de habiendo estado una vez en el de Octava de este mes de 26 de Mayo 2013

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 DE SAN ANTON DE LOS BAÑOS
 2013



Registro Mercantil de Quito



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.13. QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de febrero de 2.013, bajo el número **0609** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **90** del Registro Industrial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, a fs. 241 vta., Tomo **19**, **192** del Registro Industrial de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, a fs. 497, Tomo **19**, **1686** del Registro Mercantil de uno de junio de dos mil diez, fs. 1504, Tomo **141** y **2940** del Registro Mercantil de seis de septiembre de dos mil doce, a fs. 2547 vta., Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la protocolización de veintitrés de octubre del año dos mil doce, efectuada ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera " **AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L.**", confiere a favor del señor **HE BIN**, así como la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma compañía concedió a favor del señor **LUIS ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0346**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006142**.- Quito, a quince de febrero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 

Nº 0007293

EXPEDIENTE: Que la presente es fiel fotocopia del documento que se encuentra en el expediente que en original me fue presentado por el Sr. [Nombre] en [Lugar] para este fin. Despues de haberlo revisado y visto que es correcto, he sido archivarlo una igual en el expediente de la [Lugar] y he sido archivarlo una igual en el expediente de la [Lugar].
Octava actualmente a mi cargo, conforme lo [Lugar] de [Lugar].
Quito a [Fecha] de [Mes] de [Año].

EL NOTARIO

~~NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DE JAIME ANTONIO ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR~~ 59



0930



Secretaría de Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas 1026 y Pichincha
100101 - QUITO - TEL: 2251 0000
QUITO - ECUADOR



SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, la Escritura Pública que contiene los documentos inherentes al Poder que la Compañía extranjera AMODAIMI-OIL COMPANY, S.L., domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 1049 de 10 de julio de 1987, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de julio de 1987, a través del Secretario del Consejo de Administración, confiere a favor del señor He Bin; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Luis Antonio García Sánchez, protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de octubre de 2012 y la Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.0589, emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 04 de febrero de 2013, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 0609 del Registro Mercantil, Tomo 144 el quince de febrero del año dos mil trece, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en fecha doce de marzo de dos mil trece, a folios 0069 al 0090
.- CERTIFICO.- Quito, a 12 de marzo de 2013.

Dr. Víctor M. Zurita V.

LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



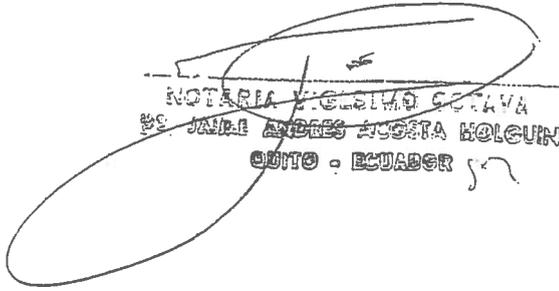
0931

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en LING para este efecto caso seguido la leyenda de des

habiendo archivado una copia en el des del mismo. Queda debidamente inscrito en el Libro Vigésimo

Quito a 26 de Mayo de 2013

EL NOTARIO


NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIRO ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR



0933

24a.



NOTARIA CUADRAGESIMA (E)

Dra. Paola Andrade Torres

**Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notaria40@notaria40.net
Quito - Ecuador**

Quito, a 30 de Agosto de 2010
c.a.p
Prot. N° 989



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

PROTOCOLIZACIÓN DE
LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL

QUE OTORGA

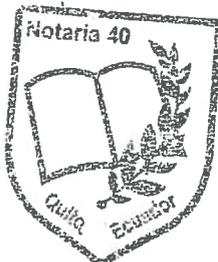
LA COMPAÑÍA OVERSEAS PETROLEUM AND
INVESTMENT CORPORATION "OPIC"

A FAVOR DEL SEÑOR

CHUNG JEN CHANG

Y MÁS DOCUMENTOS DE LEY

CUANTÍA: INDETERMINADA



(DI: 5ª; Cía/6a 21a 23a 28a
COPIAS)

Dr. María Andrade Torres

Quito, a 21 de Abril de 2010
JEM.
Prot. N° 494

**PROTOCOLIZACION DE LA
COPIA AUTENTICADA DEL
PODER GENERAL**

**OTORGADA POR LA
COMPAÑÍA OVERSEAS PETROLEUM AND
INVESTMENT CORPORATION "OPIC"**

**A FAVOR DEL SR.
CHUNG JEN CHANG**

CUANTÍA: INDETERMINADA



(DI: 5°;

COPIAS)

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



OTORGAMIENTO PODER GENERAL

Yo el abajo firmante en mi capacidad del Presidente de la Junta Directiva de Overseas Petroleum and Investment Corporation (en adelante "OPIC") una compañía domiciliada en Panamá y debidamente autorizado por el Directorio de OPIC, aquí otorgo este poder general.

Como la resolución del Directorio de OPIC fue hecha el 19 de marzo de 2010, el abajo firmante en la capacidad arriba establecida otorga poder General al señor CHUNG-JEN CHANG pasaporte de Taiwán No. 300431891 para que a nombre de OPIC pueda ejecutar las siguientes atribuciones:

PRIMERO: Para que pueda actuar como Apoderado General de OPIC en la República del Ecuador y ante sus instituciones públicas y privadas, Tribunales y Cortes de Derecho, y con tales atribuciones amplias y suficientes como para cumplir con las leyes de la República del Ecuador.

SEGUNDO: Para que pueda ejecutar todos los actos y asuntos legales que se realizarán en Ecuador, con las atribuciones amplias y suficientes; específicamente con la capacidad para contestar a todas las demandas legales y cumplir con las obligaciones contractuales.

TERCERO: Para preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, convenios de asociación, y cualesquier otros documentos, a nombre del Otorgante.

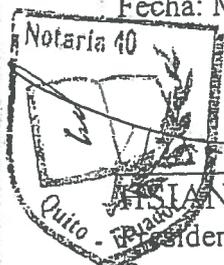
CUARTO: Para abrir y mantener cuentas, efectuar depósitos, retiros, endosos, protestar todo tipo de valores, documentos y títulos, recibir dinero de terceros y realizar todos los actos relativos al manejo y administración de los negocios de OPIC, en la República del Ecuador y negociar contratos con entidades públicas.

QUINTO: Sujeto al previo consentimiento de OPIC la apoderada está autorizada a delegar este poder total o parcialmente a una o más personas. Cuando el apoderado delega este poder será entendido que se reserva la autoridad para el ejercicio de las mismas facultades sin perjuicio de su delegación, excepto cuando se establezca expresamente que el no se reserva ninguna facultad

La ausencia temporal o definitiva del apoderado del país no termina la delegación que puede haberse otorgado.

Este poder y todos los poderes y autorizaciones otorgados aquí tendrán efectividad inmediata y continuarán en total fuerza y validez después de esta fecha y hasta su revocatoria.

Fecha: Marzo 19 de 2010



Chung-Jen Chang
CHUNG-JEN CHANG

Presidente de la Junta Directiva
Overseas Petroleum and Investment Corporation
Oswaldo Mejia Espinosa





REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Departamento Consular y
Legalizaciones

**CERTIFICADO DE
AUTENTICACIÓN**

Recibo Oficial No. 613509
Arancel No. 60
Derecho B/. 10.00

No. **555329**

AMP-08



El Suscrito STEVE SHA
NOMBRE DEL FUNCIONARIO CONSULAR
FIRMA AUTORIZADA, EMBAJADA DE PANAMA EN TAIPEI,
TAIWAN, R.O.C.
TITULO Y LUGAR DE ACREDITACIÓN

CERTIFICA:

que la firma que aparece en el documento adjunto que
dice: HSIANG-YUN KUNG
es auténtica y corresponde a la que acostumbra usar en los
documentos que autoriza en calidad de PRESIDENTE DE LA
JUNTA DIRECTIVA DE OVERSEAS PETROLEUM AND
INVESTMENT CORPORATION

Dado en la Ciudad de TAIPEI el día 24
del mes de MARZO del año 2010

STEVE SHA
Firma Autorizada
Embajada de Panama
FIRMA DEL FUNCIONARIO CONSULAR
Taiwan, R. O. C.

INTERESADO



El infrascrito funcionario de Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para

CERTIFICA:
Que la firma que antecede y que dice:

STEVE SHA

Es autentica del funcionario que el día 24
de MARZO *año* 2010

ejercia el cargo de FIRMA AUTORIZADA DE LA EMBAJADA DE
PANAMA EN TAIPEI, TAIWAN, R.O.C

Panamá 9 *de* ABRIL *año*
308118
Autenticación N° _____

Firma del funcionario Julio M. McKay

FIRMA
JEFA DE AUTENTICACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en caso de
documento.

0938

0052597 Notaría 5ta



Luis Humberto Morones Q.
Quito Ecuador

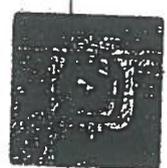


CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación N° CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede.
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JULIA M. MCKAY
Firma Autorizada



Jefa de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores



Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 13/4/2010

Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del
presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).



Jswaldo Mejía Espinosa


OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION

 No. 3, SONGREN RD., SINYI DISTRICT,
 TAIPEI CITY 110-10, TAIWAN, R.O.C.

 TEL: 886-2-87898989
 FAX: 886-2-87899021
 886-2-87899000

**RESOLUCION DEL DIRECTORIO DE OVERSEAS PETROLEUM AND
 INVESTMENT CORPORATION ("OPIC")**

Yo, aquí certifico que yo soy el Presidente de la Junta Directiva de de Overseas Petroleum and Investment Corporation, una corporación debidamente registrada en Panamá, y que mantengo los archivos y sellos de dicha compañía. Yo además certifico que lo siguiente es verdadera y correcta copia de las resoluciones debidamente adoptadas por los directores de dicha compañía el 19 de marzo de 2010 y ellas permanecen total efecto y validez:

RESOLVIO otorgar un poder general en nombre del señor CHUNG-JEN CHANG para actuar a nombre de Overseas Petroleum and Investment Corporation (OPIC) sucursal Ecuador, constituyéndolo a él como representante de la compañía en la República del Ecuador.

Además resolvió dejar con vigencia total el poder general otorgado a favor del señor MIN-HWU CHANG.

EN TESTIMONIO DE LO AQUÍ EXPRESADO Yo pongo mi mano y sello de la compañía este 19 de marzo de 2010.

Overseas Petroleum and Investment Corporation (OPIC)

Hsiang-yun Kung
 HSIANG-YUN KUNG
 Presidente de la Junta Directiva



OSW

1940

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación N° CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede.
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JULIA M. MCKAY
Firma Autorizada

Jefa de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 13/4/2010

Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no existe responsabilidad alguna este Consulado.)

Notaría 40

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciseiseno de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. YES

Quito, a las 10:21 ABR 2010

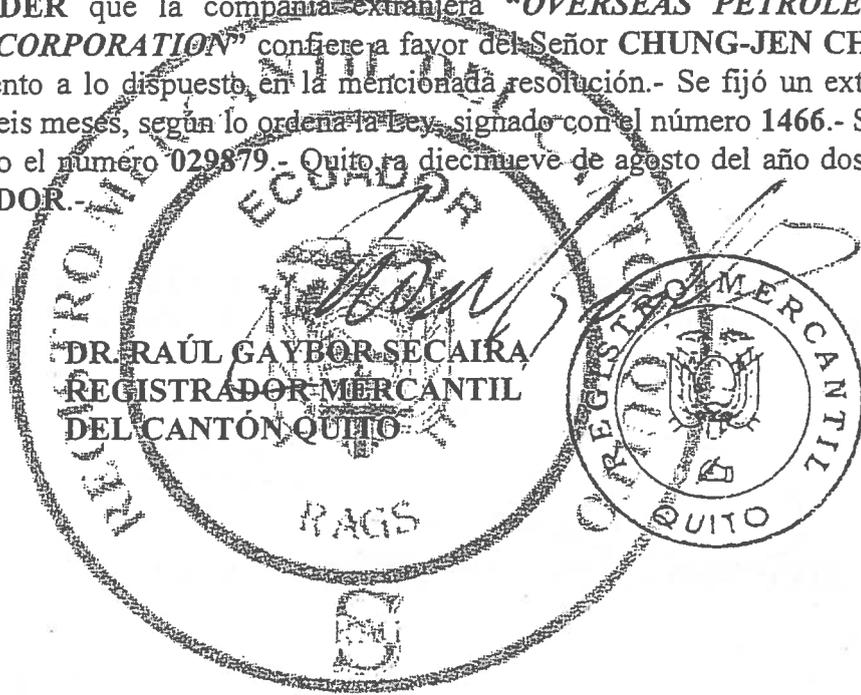
Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUFLENTE



REGISTRO MERCANTIL
CANTON QUITO



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.10. TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 12 de agosto de 2.010, bajo el número 2676 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 14 del Registro Industrial de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis, a fs. 30, Tomo 18.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización efectuada el veintiuno de abril del año dos mil diez, ante la Notaria CUADRAGÉSIMA SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES, referente al PODER que la compañía extranjera "OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION" confiere a favor del Señor CHUNG-JEN CHANG.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1466.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 029879.- Quito, a diecinueve de agosto del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-



Notaria Cuadragesima



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0944

0052601a 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

RESOLUCION No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.10 3333

DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, de 21 de abril del 2010, que contiene el Poder que la compañía extranjera OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION, a través de la Junta Directiva, confiere a favor del señor Chung-Jen Chang de nacionalidad taiwanesa;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.078 de 9 de agosto del 2010, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada anteriormente; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08208 de 8 de julio del 2008; y, ADM 08234 de 14 de julio del 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior atinentes al Poder, constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba el mencionado Poder junto con esta resolución; b) Que tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION, de 22 de enero de 1986; c) Que dicho funcionario sienta las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO - DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

12 AGO 2010


Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AVC/mfc
T. 15324
Exp. 45435

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.10. TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 12 de agosto de 2.010, bajo el número 2676 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1466.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 029879.- Quito, a diecinueve de agosto del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REVISTA JUDICIAL

La Hora

PODERES

Quito, a 21 de Abril de 2010
JUL.

Prot. N° 484

PROTOCOLIZACION DE LA
COPIA AUTENTICADA DEL
PODER GENERAL

OTORGADA POR LA
COMPAÑIA OVERSEAS
PETROLEUM AND
INVESTMENT CORPORATION
"OPIC"
A FAVOR DEL SR. CHUNG JEN
CHANG
CUANTIA: INDETERMINADA
(Di: 5 a: COPIAS)
OTORGAMIENTO PODER
GENERAL

Yo el abajo firmante, en mi
capacidad del Presidente de
la Junta Directiva de
OVERSEAS PETROLEUM AND
INVESTMENT CORPORATION
(en adelante "OPIC") una
compañía domiciliada
en Panamá y debidamente
autorizado por el Directorio
de OPIC, aquí otorgo este
poder general.

Como la resolución del
Directorio de OPIC fue hecha
el 19 de marzo de 2010, el
abajo firmante en la capaci-
dad arriba establecida otorga
poder general al señor
CHUNG JEN CHANG
pasaporte de Taiwán No.
300431891 para que a nombre
de OPIC pueda ejecutar
las siguientes atribuciones:
PRIMERO: Para que pueda
actuar como Apoderado
General de OPIC en la
República del Ecuador y ante
sus atribuciones públicas y
privadas, Tribunales y Cortes
de Derecho, y con tales atri-
buciones amplias y suficientes
como para cumplir con las
leyes de la República del
Ecuador.

SEGUNDO: Para que pueda
ejecutar todos los actos y
asuntos legales que se rea-
lizarán en Ecuador, con las
atribuciones amplias y sufici-
entes; específicamente con
la capacidad para
contestar a todas las deman-
das legales y cumplir con las
obligaciones contractuales.

TERCERO: Para preparar, fir-
mar y presentar documentos,
propuestas, contratos, con-
venios de asociación, y cual-
quier otros documentos, a
nombre del Otorgante.

CUARTO: Para abrir y man-
tener cuentas, efectuar
depósitos, retiros, endoso s,
protestar todo tipo de valores,
documentos y títulos, recibir
dinero de terceros y realizar
todos los actos
relativos al manejo y admi-
nistración de los negocios
de OPIC, en la República del
Ecuador y negociar contratos
con entidades públicas.

QUINTO: Sujeto al previo
consentimiento de OPIC la
apoderada está autorizada a
delegar este poder total o par-
cialmente a una o más per-
sonas. Cuando el apoderado
delega este poder será/
entendido que se reserva la
autoridad para el ejercicio
de las mismas facultades sin

perjuicio de su delegación,
excepto cuando se establezca
expresamente que el no se
reserva ninguna facultad.
La ausencia temporal o defi-
nitiva del apoderado del país
no termina la delegación que
puede haberse otorgado.
Este poder y todos los poder-
es y autorizaciones otorga-
das aquí tendrán efectividad
inmediata y continuarán en
total fuerza y validez después
de esta fecha y hasta su revo-
catoria.

Fecha: Marzo 19 de 2010.
HSIANG-YUN KUNG
Presidente de la Junta Directiva
OVERSEAS PETROLEUM
AND INVESTMENT
CORPORATION
Hay firma y sello
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Departamento Consular y
Legalizaciones
CERTIFICADO DE
AUTENTICACION
Recibo Oficial No. 613509
Arancel No. 60
Derecho B/10.00

El Suscrito STEVE SHA.
NOMBRE DEL FUNCIONARIO
CONSULAR
FIRMA AUTORIZADA,
EMBAJADA DE PANAMA EN
TAIPEI,
TAIWAN, R.O.C.
TITULO Y LUGAR DE
ACREDITACION
CERTIFICA:

que la firma que aparece en el
documento adjunto que dice:
HSIANG-YUN KUNG es
auténtica y corresponde a la
que acostumbra usar en los
documentos que autoriza en
calidad de PRESIDENTE DE
LA JUNTA DIRECTIVA DE
OVERSEAS PETROLEUM
AND INVESTMENT
CORPORATION

Dado en la Ciudad de TAIPEI
el día 24 del mes de marzo
del año 2010.

Hay firma y sello
El infrascrito funcionario de
Legalización de Ministerio de
Relaciones Exteriores debida-
mente autorizado para este
acto.

CERTIFICA:
Que la firma que antecede y
que dice:

STEVE SHA
Es auténtica del funcionario
que el día 24 MARZO 2010
de año ejerció el cargo de
FIRMA AUTORIZADA DE LA
EMBAJADA DE PANAMA EN
TAIPEI TAIWAN, R.O.C.

Panamá 9 DE ABRIL AÑO
2010
AUTENTICACION 193-C RC
Firma del funcionario
Hay un sello del CONSULADO
GENERAL DEL ECUADOR EN
PANAMA.

Firmas y varios sellos.
RESOLUCION DEL
DIRECTORIO DE OVERSEAS
PETROLEUM AND
INVESTMENT CORPORATION
("OPIC")

Yo, aquí certifico que yo soy
el Presidente de la Junta
Directiva de Overseas
Petroleum and Investment
Corporation, una corporación

debidamente registrada en
Panamá, y que
mantengo los archivos y sellos
de dicha compañía. Yo ad-
emás certifico que lo siguiente
es verdadera y correcta copia
de las resoluciones debida-
mente adoptadas por los
directores de dicha compa-
ñía el 19 de marzo de 2010 Y
ellas permanecen total efecto
y válidas:

RESOLVIO otorgar un poder
general en nombre del señor
CHUNG-JEN CHANG para
actuar a nombre de Overseas
Petroleum and Investment
Corporation (OPIC) sucursal
Ecuador, constituyéndolo a
él como representante de la
compañía en la República del
Ecuador.

Además resolvió dejar
Covigencia total el poder
general otorgado a favor del
señor MIN-HWU CHANG.
EN TESTIMONIO DE LO AQUÍ
EXPRESADO Yo pongo mi
mano y sello de la compañía
este 19 de marzo de 2010.

Overseas Petroleum and
Investment Corporation
(OPIC)
HSIANG-YUN KUNG
Presidente de la Junta
Directiva

Hay sello
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Departamento Consular y
Legalizaciones
CERTIFICADO DE
AUTENTICACION
Recibo Oficial No. 613509
Arancel No. 60
Derecho B/10.00

El Suscrito STEVE SHA.
NOMBRE DEL FUNCIONARIO
CONSULAR

FIRMA AUTORIZADA,
EMBAJADA DE PANAMA EN
TAIPEI,
TAIWAN, R.O.C.
TITULO Y LUGAR DE
ACREDITACION

CERTIFICA:
que la firma que aparece en el
documento adjunto que dice:
HSIANG-YUN KUNG es
auténtica y corresponde a la
que acostumbra usar en los
documentos que autoriza en
calidad de PRESIDENTE DE
LA JUNTA DIRECTIVA DE
OVERSEAS PETROLEUM
AND INVESTMENT
CORPORATION

Dado en la Ciudad de TAIPEI
el día 24 del mes de marzo
del año 2010.

Hay firma y sello
El infrascrito funcionario de
Legalización de Ministerio de
Relaciones Exteriores debida-
mente autorizado para este
acto.

CERTIFICA:
Que la firma que antecede y
que dice:

STEVE SHA
Es auténtica del funcionario
que el día 24 MARZO 2010
de año ejerció el cargo de
FIRMA AUTORIZADA DE LA
EMBAJADA DE PANAMA EN
TAIPEI TAIWAN, R.O.C.

Panamá 9 DE ABRIL AÑO
2010
AUTENTICACION 193-C RC
Firma del funcionario
Hay sello del CONSULADO
GENERAL DEL ECUADOR EN
PANAMA.

Hay un sello de una razón
de la Notaría Cuadragesima
Suplente.
ZÓN DE PROTOCOLIZACION:



A petición de la doctora
Carmen Gómez, el día de
hoy en cinco cajas útiles y
en los registros de escritu-
ras públicas de la Notaría
Cuadragesima del Cantón
Quito a mi cargo, protocolizo
el Documento, que antecede
Quito,
veintinueve de Abril del dos mil
diez.

Dra. Paola Andrade Torres.
NOTARIA CUADRAGESIMA
SUPLENTE DEL CANTÓN
QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe
de ello confiere esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, veintinueve
días del mes de Abril del dos
mil diez.

Dra. Paola Andrade Torres.
NOTARIA CUADRAGESIMA
SUPLENTE DEL CANTÓN
QUITO

Hay firma y sello
ZÓN: En esta fecha queda
inscrito el presente docu-
mento y la resolución núme-
ro SC.L.D.JC.PTE.Q.10.071. TRES
MIL TRESCIENTOS TREINTA
Y TRES del Sr. INTENDENTE
DE COMPAÑÍAS DE QUITO de
12 de agosto de 2.010, bajo
el número 2676 del Registro
Mercantil, Tomo 141.- Se
tomó nota al margen de la
inscripción número 14 del
Registro Industrial de vein-
tidós de enero de mil nove-
cientos ochenta y seis, a fs.
30, Tomo 18.- Queda archi-
vada la SEGUNDA copia cer-
tificada de la Protocolización
efectuada el veintinueve de abril
del año dos mil diez, ante la
Notaría CUADRAGESIMA
SUPLENTE del

Distrito Metropolitano
de Quito, DRA. PAOLA
CATALINA ANDRADE
TORRES, referente al PODER
que la compañía extranjera
"OVERSEAS PETROLEUM
AND INVESTMENT
CORPORATION" confiere a
favore del Señor CHUNG-JEN
CHANG.- Se da así cumpli-
miento a lo dispuesto en la
mencionada resolución.- Se
fijó un extracto, para
conservarlo por seis meses,
según lo ordena la Ley, signa-
do con el número 1466.- Se
anotó en el Repertorio bajo el
número 029879.- Quito, a
diecinueve de agosto del año
dos mil diez. EL
REGISTRADOR-
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
RG/mn.

Hay firma y sello
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS
RESOLUCION No. SC.
L.D.JC.PTE.Q.10.3333
DR. MARCELO ICAZA
PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO

CONSIDERANDO:
QUE, junto con la solicitud
correspondiente, se han
presentado a este Despacho
tres testimonios de la pro-
tocolización efectuada ante el
Notario Cuadragesimo del
cantón Quito, de 21 de abril del
2010, que contiene el Poder
que la compañía extranjera
OVERSEAS PETROLEUM
AND INVESTMENT
CORPORATION, a través de
la Junta Directiva, confiere

en favor del señor Chung-
Jen Chang de nacionalidad
taiwanesa;
QUE el Departamento Jurídico
de Trámites Especiales
mediante Memorandum No.
SC.L.D.JC.PTE.Q.10.071 del 19
de agosto del 2010, ha emiti-
do informe favorable sobre la
suficiencia de los documentos
constantes en la protocoliza-
ción señalada
anteriormente; y,
En ejercicio de las atribu-
ciones asignadas mediante
Resoluciones Nos. ADM-
08208 de 8 de julio del 2008;
y, ADM 08234 de 14 de julio
del 2008;
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.-
CALIFICAR a suficientes los
documentos otorgados en el
exterior atinentes al Poder,
constante en la protocoliza-
ción referida.
ARTICULO SEGUNDO.-
DISPONER: a) Que el
Registrador Mercantil del
Distrito Metropolitano de
Quito Metropolitano de Quito
inscriba el mencionado Poder
junto con esta resolución; b)
Que tome nota de estos
documentos al margen de la
inscripción del permiso
para operar en el Ecuador
de la compañía extranjera
OVERSEAS PETROLEUM
AND INVESTMENT
CORPORATION, de 22 de
enero de 1986; c) Que dicho
funcionario
sienta las razones respecti-
vas.
ARTICULO TERCERO -
DISPONER que el tanto in-
tegro del Poder, con las razones
respectivas se publiquen, por
una vez, en uno de los perió-
dicos de mayor circulación
en el Distrito Metropolitano
de Quito.
CUMPLIDO lo anterior, remi-
tase a esta Despacho copia
certificada de la protocoliza-
ción respectiva.
COMUNIQUESE.- DADA Y

firmada en el Distrito
Metropolitano de Quito. L
XGA 2010

Dr. Marcelo Icaza Ponce
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

ZÓN: En esta fecha queda
inscrito el presente docu-
mento y la resolución núme-
ro SC.L.D.JC.PTE.Q.10. TRES
MIL TRESCIENTOS TREINTA
Y TRES del Sr. INTENDENTE
DE COMPAÑÍAS DE QUITO de
12 de agosto de 2.010, bajo
el número 2676 del Registro
Mercantil, Tomo 141.- Se da
así cumplimiento a lo dispues-
to en la mencionada resolu-
ción.- Se fijó un extracto, para
conservarlo por seis meses
según lo ordena
la Ley, signado con el núme-
ro 1466.- Se anotó en el
Repertorio bajo el número
029879. Quito, a
diecinueve de agosto del
año dos mil diez.- EL REGISTRADOR-
DR. RAUL GAYBOR
SECAIRA.
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
Hay firma y sello
AC/75316/rd

Hay firma y sello
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS
RESOLUCION No. SC.
L.D.JC.PTE.Q.10.3333
DR. MARCELO ICAZA
PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO

CONSIDERANDO:
QUE, junto con la solicitud
correspondiente, se han
presentado a este Despacho
tres testimonios de la pro-
tocolización efectuada ante el
Notario Cuadragesimo del
cantón Quito, de 21 de abril del
2010, que contiene el Poder
que la compañía extranjera
OVERSEAS PETROLEUM
AND INVESTMENT
CORPORATION, a través de
la Junta Directiva, confiere

En conformidad con el numeral cinco
del artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
de las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
DADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

21 ABO 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA 96
NOTARIO CUADRAGESIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la doctora Carmen Gómez, el día de hoy en diez fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION "OPIC" A FAVOR DEL SEÑOR CHUNG JEN CHANG Y MAS DOCUMENTOS DE LEY, que antecede.- Quito, a treinta de Agosto dos mil diez.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa cuyo archivo se encuentra a mí cargo, en fe de ello confiero esta 24ª COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL, que otorga LA COMPAÑÍA OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION "OPIC".- firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de Febrero del dos mil trece.-



Dra. Paola Andrade Torres.,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ENCARGADA DEL CANTON QUITO.



Handwritten signature or mark.



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

0848

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, los documentos que contienen la Protocolización de la copia certificada del Poder General que otorga la Compañía Overseas Petroleum and Investment Corporation "OPIC", a favor del señor Chung Jen Chang, protocolizada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito el 30 de agosto de 2010, y la Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.3333, de fecha 12 de agosto de 2010, emitida por el señor Intendente de Compañías de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 2676, Tomo 141, el 19 de agosto de 2010; a fin de que sea legalizada con su firma y rubrica en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, a folios 0862 al 0876.-
CERTIFICO.- Quito, a dieciséis de noviembre de 2010.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Angélica Orellana R.

Dra. Angélica Orellana Rubio.

**REGISTRO DE HIDROCARBUROS
DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS**

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

01 ABR 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

11949



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE IDENTIDAD EXT No. 175148285-2

APELLIDOS Y NOMBRES
CHANG JEN
LUGAR DE NACIMIENTO
Republica Popular China
Taiwan
FECHA DE NACIMIENTO 1951-08-28
NACIONALIDAD CHINA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
HUI LING
TSOU



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACION
APODERADO

V3243V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CHANG CHIU GIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CHANG YANG YU CHIH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-07-28

FECHA DE EXPIRACION

2021-07-28

Chung-jen Chang

DIRECCIÓN GENERAL

PARA LOS ECUATOS



00074831



0950



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



A su cargo, los Protocolos de:
Dr. Wladimiro Villalba Vega

TERCERA..... COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de PROTOCOLIZACION.- TRADUCCION PODER GENERAL.....

Otorgada por: CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC.....

A favor de: PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.....

El

Parroquia:.....

Cuantía: INDETERMINADA Avalúo:

Quito, a 26 ABRIL 2012

Roca E 8-18 y Av. 6 de Diciembre, Edif. Ponce García
Telfs.: 2501-102 / 2521-017 • Fax: 2501-103
Quito - Ecuador



0951

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 4 2 3 7

PROTOCOLIZACION.-
TRADUCCION.-
PODER GENERAL
OTORGADO POR LA COMPAÑÍA
CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC
A FAVOR DE
PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
CON SU RESPECTIVA APOSTILLA

CUANTIA INDETERMINADA
QUITO 26 ABRIL 2012

***** IMC *****

DI 15 COPIAS



Quito, 25 de abril de 2012
Cía. Humberto Nieto O.
Quito Ecuador

Señor Notario:

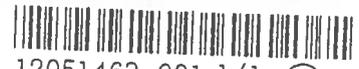
Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los documentos que acompaño relativos al Poder General otorgado por CRS Resources (Ecuador) LDC a favor de PBP Representaciones Cía. Ltda.

Se servirá conferirme 15 copias certificadas de la antedicha protocolización.

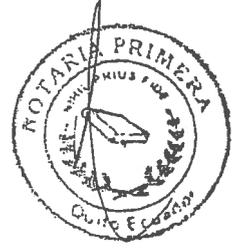
Atentamente,

Ana Belén Nieto
17-2009-2 CJ

0953



12051463-001 1/1 ②
厄瓜多尔 EDC 002



公 证 书

中华人民共和国北京市方正公证处

GENERAL POWER OF ATTORNEY

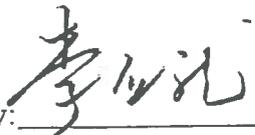
KNOW ALL MEN BY THIS PRESENT, that the undersigned, as Director of CRS Resources (Ecuador) LDC (hereinafter called "Company"), do hereby make, constitute and appoint PBP Representaciones Cia. Ltda. domiciled in Quito, Republic of Ecuador the true and lawful attorney-in- fact of the Company, who is hereby authorized and empowered on behalf of the Company's name to do the following for the sole and exclusive purpose in accordance with the Memorandum and Articles of Association of the Company, as amended from time to time for the benefit of the Company in the Republic of Ecuador:

1. To perform on the Company's behalf, all actions and legal procedure that are to be executed and enforced within the national territory of Ecuador and specially to answer claims and meet commitments.
2. To assume as attorney-in-fact all necessary authority as set forth in Article 44 of the Civil Procedures Code of Ecuador, including among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose challenge claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority within the Republic of Ecuador.
3. To submit, tender, offer, execute, petition, file, acknowledge, deliver and notarize any application, document or instrument and any other lawful action necessary for the establishment, registration, creation and domiciliation of the Company in the Republic of Ecuador.

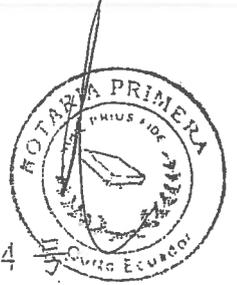
This Power of Attorney may be terminated at will by the Company.

IN WITNESS WHEREOF, CRS Resources (Ecuador) LDC has authorized that this document be signed by its Director, Mr. Li Pilog in the city of Beijing, China this 6th day of March, 2012.

CRS Resources (Ecuador) LDC

By: 
Mr. Li Pilog
Director

公 证 书



(2012)京方正外民证字第 08694 号

申请人：李丕龙，男，一九六三年三月四日出生，公民
身份号码：370502196303040095。

公证事项：签名

兹证明李丕龙于二〇一二年三月六日来到我处，在本
公证员的面前，在前面的外文文件上签名。

中华人民共和国北京市方正公证处

公证员

二〇一二年三月六日





CERTIFICADO NOTARIAL

(2012) J.F.Z.W.M.Z.Zi N° 08694

Solicitante: Li Pilong, masculino, nacido el 4 de marzo de 1963, N° de DNI: 370502196303040095.

Asunto: Firma

Por el presente se hace constar que Li Pilong se presentó en la presente Notaría el 6 de marzo de 2012, y que ante mí, firmó el precedente documento en idioma extranjero.

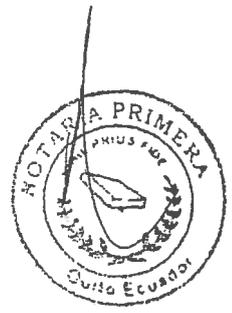
Expedido el 6 de marzo de 2012.

Notario: Tian Hong

Notaría Fangzheng

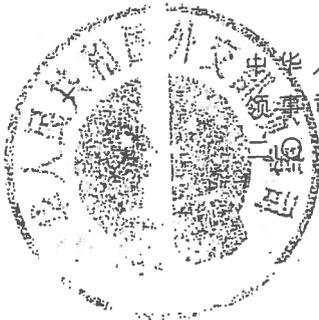
Municipio de Beijing

República Popular China



认字第12051463-001号

兹证明前而文书上公证处的印章和公证
员田红的签名(印章)属实。



中华人民共和国外交部
领事司 二等秘书
二〇一二年三月二十日

田红

0626820

CONSULADO DEL ECUADOR BEIJING REPUBLICA POPULAR CHINA
LEGALIZACION NO.: 862
Presentada para legalizar la firma que antecede, del/la señor(a) <i>Qiu Yuanxing, 2do Secretario</i> No. pags. <i>02</i> , el suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa el/la señor(a) en todas sus actuaciones.
PARTIDA ARANCELARIA: <i>III-15-7</i>
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ <i>50-</i>
LUGAR Y FECHA: <i>Beijing, 29-Marzo-2012</i>
Firma y Cargo



Miguel Vasco

Miguel Vasco
Ministro
Encargado de las Funciones Consulares
Consulado del Ecuador
en Beijing, R.P. China

La presente autorización no es válida si no es
presentada al momento de la legalización
con autenticidad alguna ante (Consulado).



TRADUCCIÓN

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

PODER GENERAL

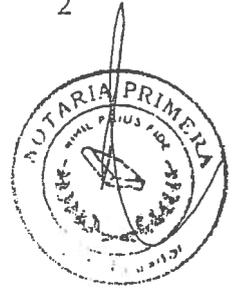
Sébase por el presente instrumento que el abajo firmante, en su calidad de Director de CRS Resources (Ecuador) LDC (en adelante llamada la "Compañía") por medio de este documento designa, constituye y nombra a PBP Representaciones Cia. Ltda., domiciliada en Quito, República del Ecuador, como mandatario verdadero y legítimo de la Compañía, a quien autoriza y faculta, en nombre y en representación de la Compañía, hacer lo siguiente para el único y exclusivo propósito de conformidad con el Memorandum y la Escritura de Constitución de la Compañía, enmendados periódicamente, en beneficio de la Compañía en la República del Ecuador:

1. Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio nacional del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
2. Asumir todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo, entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa dentro de la República del Ecuador.
3. Presentar, ofrecer, ejecutar, solicitar, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.

Este poder podrá terminar por voluntad de la Compañía.

En fe de lo cual, CRS Resources (Ecuador) LDC ha autorizado que este documento sea suscrito por su Director, el Sr. Li Pilong, en la ciudad de Beijing, China, el día de hoy, 6 de marzo de 2012.

CRS Resources (Ecuador) LDC
[firma] Sr. Li Pulong
Director



[EL CERTIFICADO NOTARIAL QUE SIGUE A CONTINUACIÓN ESTÁ
ESCRITO EN CHINO CON SU TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL]

[SIGUE UN DOCUMENTO ESCRITO EN CHINO EN EL QUE CONSTA EL No.
12051463-001 Y UNA FIRMA ILEGIBLE]

[SIGUE LA LEGALIZACIÓN No. 862 DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN
BEIJING FIRMADA POR EL SR. MIGUEL VASCO, MINISTRO ENCARGADO DE
LAS FUNCIONES CONSULARES]

[SELLO DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN BEIJING]

Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083



Luis Humberto Novoa Q.
Quito Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMAS.-
 DILIGENCIA NUMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE.-
 (No. 2189).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
 Metropolitano, Capital del la República del Ecuador; hoy, día jueves
 veintiséis de abril de dos mil doce; ante mi doctor **Jorge Machado
 Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparece la señora
Alicia del Carmen Coloma Mena, de estado civil viuda, portadora
 de la cédula de identidad ecuatoriana No. 090100008-3, por sus
 propios y personales derechos.- La compareciente es mayor de
 edad, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, quien declara
 conocer el idioma castellano y el idioma inglés, a quien de conocer
 doy fe; y, en mi presencia firmo la traducción que contiene el Poder
 General otorgado por la CRS Resources (Ecuador) LDC, a favor de
 PBP Representaciones Cía. Ltda., con su respectiva apostilla, que
 antecede, por lo que **CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y
 LEGITIMIDAD DE SU FIRMA**. Asimismo declara la compareciente
 que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma
 inglés, al idioma español.- Extiendo la presente diligencia, al
 amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y
 del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una
 fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de
 esta Notaria.-

Imc/



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de la abogada Ana Belén Nieto, afiliada al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, con matrícula No. 17-2009-2 CJ, con esta fecha y en doce fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo; la Traducción de la Revocatoria del Poder General otorgado por la Compañía CRS Resources (Ecuador) LDC, a favor de PBP representaciones Cía. Ltda., con su respectiva Apostilla, que anteceden.- Quito, veintiséis de abril de dos mil doce.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello)

Es fiel y, TERCERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veintiséis de abril de dos mil doce.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primera del Cantón Quito

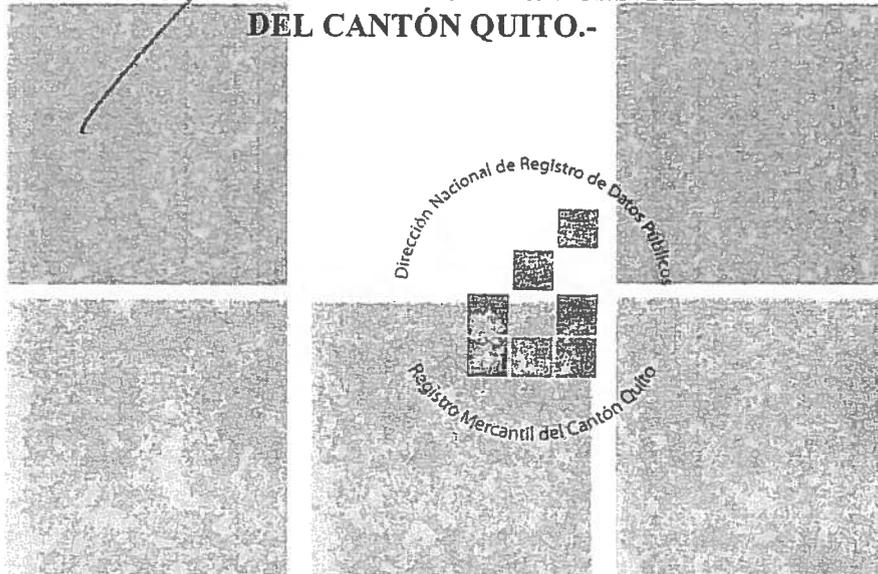


ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. DOS MIL TRESCIENTOS SEAENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 11 de mayo del 2.012, bajo el número **1617** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 008 del Registro Industrial de veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a fs 19, Tomo 26; No.- 009 del Registro Industrial de uno de febrero del año dos mil, a fs 14, Tomo 32; y, No.- 56 del Registro Industrial de seis de abril del año dos mil uno, a fs 052 vta., Tomo 33.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización de 26 de abril del 2.012, efectuada ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**CRS RESOURCES ECUADOR) LDC** " a través del Director, confiere a favor de la Compañía "**PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**"- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **928**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19703**.- Quito, a veintiuno de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-

Resp.: lg





0964

Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Saenz,
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593) 2493256 | QuitoLuis Humberto Navas O.
Quito Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, la escritura pública que contiene los documentos inherentes al poder que la compañía extranjera "CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC., domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 87 de 14 de enero de 1994, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de enero de 1994", a través del Director, confiere a favor de la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA LTDA., protocolizada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de abril de 2012 y la Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12. 2362, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 11 de mayo de 2012, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 1617, Tomo 143 en fecha 21 de mayo de 2012, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en fecha veinte de junio de dos mil doce, a folios 2926 al 2941.- **CERTIFICO.**- Quito, a 20 de junio de 2012.

Dr. Victor M. Zurita V.

LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS



Quito, 19 de mayo de 2011

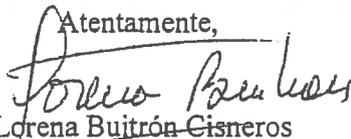
Señor doctor
Carlos Alfonso Salazar Toscano
Ciudad

De mi consideración,

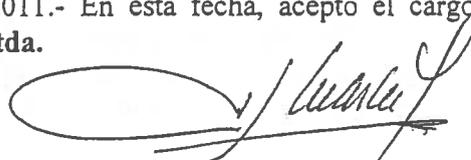
La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en sesión celebrada el día de hoy, decidió reelegirlo para el cargo de GERENTE de la Compañía, por el periodo de dos años.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Compañía, reformado y codificado mediante escritura pública de 23 de noviembre de 2008, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 5 de febrero de 2009, a usted le corresponde ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo con el artículo vigésimo tercero del mencionado Estatuto codificado.

PBP Representaciones Cía. Ltda. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 7 de enero de 1994, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de enero de 1994.

Atentamente,

Lorena Buitrón Cisneros
Secretaria de la Junta

Quito, 19 de mayo de 2011.- En esta fecha, acepto el cargo de Gerente de PBP Representaciones Cía. Ltda.


Carlos Alfonso Salazar Toscano
C.C. 170216859-0

Quito, 19 de mayo de 2011.- En esta fecha, certifico que el doctor Carlos Alfonso Salazar Toscano aceptó el nombramiento que antecede.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 7220 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142
Lorena Buitrón Cisneros
Secretaria de la Junta
Quito, a 2 JUN 2011

NOTARIAL
Se certifica la fotocopia que ANTECEDE esta con el ORIGINAL que me fue presentado en: Fojas: útil(es)
Quito a 19 de Mayo 2011

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gabor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0966

Notaría 5ta



Luis Humberto Moras O.
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION E IDENTIFICACION

CIDADANIA # 170216859-0

SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO

PICHINCHA QUITO/CONDALEZ SUAREZ

25 ABRIL 1949

002-1 DANE 04239 M

PICHINCHA/ QUITO
CONDALEZ SUAREZ

Salazar

EQUATORIAN ***** 1234567222

LIDIA FORCE

SUPERIOR

CONDALEZ SUAREZ

25 ABRIL 1949

REN 0294036

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020

020 - 0089 1702168590

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SALAZAR TOSCANO CARLOS ALFONSO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA KENNEDY
QUITO KENNEDY ZONA

CANTON PARRUCOIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0967

Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000. Telf: (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

BLOQUE 16

DOCUMENTOS HABILITANTES:

- El Acuerdo Ministerial No. 331 suscrito por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables el 23 de abril de 2012, mediante el cual le designó al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara Secretario de Hidrocarburos
- Copias certificadas de los poderes generales y nombramiento que acreditan la representación legal de las compañías que integran la Contratista.
- Certificados que acreditan la existencia legal en el Ecuador de las compañías que integran la Contratista.

- DOCUMENTOS ANEXOS:

- Acuerdo Ministerial No. 383 suscrito el 26 de julio del 2012, en el cual, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, resuelve: "AUTORIZAR la transferencia de las acciones de la compañía AMODAIMI OIL COMPANY LTD.
- Copia de las Garantías Solidarias rendidas por la nueva Casa Matriz SINOPEC International Petroleum Exploration And Production Corporation.
- Resoluciones COLH-0049-10-12-2012 de 10 de diciembre de 2012 y COLH-0050-10-12-2012 de 10 de diciembre de 2012.
- Resoluciones Nos.863 y 864 de 20 de febrero de 2013 suscritas por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables que aprueba la modificación del contrato.
- Copia del Acta de Ajuste de Tarifa por Efecto de la Reducción del Impuesto a la Renta.

ACUERDO No. 331

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO

- QUE** los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales no Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir los Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;
- QUE** el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como Representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;
- QUE** la disposición transitoria cuarta de la Ley Reformatoria de Hidrocarburos, dispone que "hasta que se expidan los reglamentos para la aplicación de esta Ley, el Ministro Sectorial expedirá las normas temporales que fueran necesarias para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas del país;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 207 de 28 de julio de 2010, se designó al Ingeniero Ramiro Cazar como Secretario de Hidrocarburos, quien debió cumplir con todas las obligaciones constantes en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;
- QUE** mediante Comunicación de 20 de abril de 2012, el ingeniero Ramiro Cazar Ayala, pone a consideración del Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada en la misma fecha;
- QUE** mediante Acción de Personal No. 173000 de 23 de abril de 2012, vigente a partir de la misma fecha, el abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara, fue comisionado con remuneración de Petroamazonas EP, para que



preste sus servicios en la Secretaría de Hidrocarburos como titular de la indicada Secretaría; y,

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Art. 1.- Designar al señor abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 2.- El Señor Secretario de Hidrocarburos informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, D.M., a 20 ABR. 2012

Wilson Pástor Merris
Wilson Pástor Merris
MINISTRO

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Es Fiel Copia de la Copia
Fecha: 16/05/2013

LO CERTIFICO

Victor M. Ferrer



No. 383

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES SUBROGANTE,

CONSIDERANDO:

- QUE** los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;
- QUE** el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburíferos;
- QUE** el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico.
- QUE** el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, señala: "*Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes: [...] m. Emitir informe previo a la autorización del Ministerio Sectorial para la transferencia o cesión de derechos de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para las autorizaciones inherentes a las actividades de transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización, cuando corresponda*";
- QUE** la letra d) del artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el número 7 del artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "*En la Secretaría de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse: [...] d) Las cesiones parciales o totales de los derechos establecidos en los contratos antes señalados; [...]*";
- QUE** el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: "*La transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no precede autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley. [...]*";
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 1363, publicado en el Registro Oficial No. 293 del 27 de marzo de 2001, se expidió el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos;
- QUE** el artículo 2 del citado Reglamento, expresa: "*La transferencia o cesión total o parcial, se efectuará únicamente a favor de empresas nacionales o extranjeras previa y debidamente calificadas, de acuerdo con las condiciones y requisitos exigidos por la ley y reglamentos y bajo las condiciones económicas más favorables para el Estado, señaladas a continuación: [...] b) Durante el periodo de explotación la empresa transferente o cedente pagará al Estado, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, (sic) en concepto de prima de traspaso o cesión el valor equivalente al 1 por mil de la utilidad neta obtenida en el año precedente al del traspaso o cesión, por cada uno*



por ciento de participación que cedere o transfiera a terceros, según la declaración del impuesto a la renta. Esta prima en ningún caso será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5 000.00) por cada uno por ciento de participación, por una sola vez. El cesionario o beneficiario de la cesión o de la transferencia, entregará al Ministerio de Energía y Minas, (sic) por concepto de mejoramiento de las condiciones económicas del contrato original, cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000.00) por cada uno por ciento de participación [...].

- QUE** el artículo 7 del referido Reglamento, señala: "Toda transferencia o cesión de derechos parcial o total, a terceros o entre miembros de un consorcio o asociación, o entre empresas matrices, filiales o subsidiarias o a cualquier persona vinculada o no con el contrato principal, está sujeta al pago de la prima y al mejoramiento de las condiciones económicas del contrato en beneficio del Estado Ecuatoriano. [...]";
- QUE** con escritura pública celebrada en la Notaría Octava del cantón Quito el 23 de noviembre del 2010, el Consorcio integrado por las empresas contratistas Repsol YPF Ecuador S.A., Overseas Petroleum and Investment Corporation (OPIC), Amodaimi Oil Company Ltd., y CRS Resources Ecuador LDC, suscribió el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos con fecha 23 de diciembre de 2010;
- QUE** AMODAIMI OIL COMPANY LTD., es titular del veinte (20)% de los derechos y obligaciones que genera el Contrato del Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana;
- QUE** el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16 de la Región Amazónica Ecuatoriana, determina: "**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO: 30.1** Transferencia o Cesión solo con Autorización Previa.- La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Modificadorio, total o parcialmente a favor de cualquier Persona, sin previa autorización del Ministerio. Cualquier Transferencia o Cesión realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula y dicho acto constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable y en este Contrato Modificadorio **30.2** Queda expresamente entendido y convenido que en caso de Transferencia o Cesión regirán las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedida (sic) en el Decreto Ejecutivo número uno tres seis tres (1363) publicado en el registro oficial número dos nueve tres (293) de veinte y siete (27) de marzo del dos mil uno (2001), que reglamenta al artículo setenta y nueve (79) de la ley de hidrocarburos";
- QUE** mediante comunicación s/n recibidas el 23 de febrero, 26 de junio y 3 de julio del 2012, el Apoderado General de la compañía REPSOL YPF ECUADOR S.A., al requerir al amparo de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de aplicación (Decreto Ejecutivo 2373), emitir el acuerdo ministerial que autorice la transferencia del 100% de las acciones de la compañía AMODAIMI OIL COMPANY LTD., a favor de la compañía TIPTOP ENERGY LTD., adjuntó los requisitos administrativos correspondientes; por otra parte, con comunicación s/n ingresada el 12 de julio de 2012, el Gerente General de GPASESORES S.A., Apoderada de TIPTOP ENERGY LTD., remitió información



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables



Luis Humberto Novas O.
Quito Ecuador

financiera aclaratoria de las compañías TIPTOP ENERGY LTD., y SINOPEC International Petroleum Exploration and Production Corporation;

- QUE** la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2011, del Consorcio Petrolero Bloque 16, (Bloque 16 y Área Tivacuno) reporta una Utilidad Neta de USD. 191'176.248,44, los porcentajes de la Utilidad Neta, para cada uno de los Contratos se distribuye en: Bloque 16 (93.00%) y Bloque Tivacuno (7.00%), consecuentemente la Utilidad Neta del Bloque 16 asciende a USD. 177.793.911,05;
- QUE** REPSOL YPF ECUADOR S.A., es propietaria del 100% de las acciones de AMODAIMI OIL COMPANY LTD.;
- QUE** TIPTOP ENERGY LTD., es de propiedad absoluta de la compañía de nacionalidad China SINOPEC International Petroleum Exploration and Production Corporation;
- QUE** de conformidad con el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, tanto cedente como cesionaria, cancelarán las correspondientes primas de traspaso y de mejoramiento de las condiciones económicas del Contrato, respectivamente;
- QUE** mediante oficio No. 3032-SH-SCH-UEC-2012 de 24 de julio del 2012, la Secretaria de Hidrocarburos, emitió informe técnico-económico y legal favorable, recomendando se autorice mediante Acuerdo Ministerial la transferencia de los derechos y acciones de la compañía Amodaimi Oil Company Ltd., a favor de TIPTOP ENERGY LTD., que es propiedad de SINOPEC;
- QUE** con memorando No 290-COGEJ-D-ALE-2012 de 26 de julio del 2012, la Coordinadora General Jurídica, emitió informe favorable para autorizar la transferencia de las acciones de la compañía AMODAIMI OIL COMPANY LTD., que efectuaría REPSOL YPF ECUADOR S.A., propietaria de su 100%, a favor de la compañía TIPTOP ENERGY LTD., que es propiedad de SINOPEC; y
- EN EJERCICIO** de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, los artículos 2 y 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

- Art. 1. AUTORIZAR**, la transferencia de las acciones de la compañía AMODAIMI OIL COMPANY LTD., que efectuaría REPSOL YPF ECUADOR S.A., propietaria de su 100%, a favor de la compañía TIPTOP ENERGY LTD., que es propiedad de SINOPEC International Petroleum Exploration and Production Corporation, en el Bloque 16.
- Art. 2.** Conforme la Declaración del Impuesto a la Renta del año 2011, del Consorcio Petrolero Bloque 16, (Bloque 16 y Área Tivacuno) reporta una Utilidad Neta de USD. 191'176.248,44, correspondiendo que el porcentajes del Bloque 16 (93.00%) asciende a USD. 177.793.911,05. por tanto, de conformidad con lo que disponen los artículos 2 (letra b) y 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, se cancelarán los siguientes valores.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Secretaría de Hidrocarburos
104-10-2012
Copia
COMPUESADA LA COPIA



1) la compañía cedente AMODAIMI OIL COMPANY LTD. (Casa Matriz REPSOL YPF ECUADOR S.A.) por prima de traspaso USD. 3 555 878.22 (1*1000 de 20% de participación en el Consorcio). 2) la compañía cesionaria TIPTOP ENERGY LTD., (Casa Matriz SINOPEC International Petroleum Exploration and Production Corporation) por mejoramiento de las condiciones económicas del Contrato USD 100 000 (5.000*20% de participación en el consorcio).

- Art. 3.** La transferencia de las acciones de la compañía AMODAIMI OIL COMPANY LTD., que motiva el pago descrito en el artículo 2 de este Acuerdo Ministerial, no debe originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa del Consorcio Petrolero Bloque 16. (Bloque 16 y Área Tivacuno), ni podrá afectar negativamente al cronograma de trabajo e inversiones contemplados en el contrato, al tenor del artículo 3 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos.
- Art. 4.** Inscríbese en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en el plazo de hasta treinta (30) días, la transferencia de las acciones de la compañía AMODAIMI OIL COMPANY LTD. a favor de la compañía TIPTOP ENERGY LTD., en el Bloque 16, que se autoriza a través del presente Instrumento, caso contrario este Acuerdo quedará extinguido
- Art. 5.** La transferencia de las acciones que forman parte del capital de la compañía AMODAIMI OIL COMPANY LTD., a favor de la compañía TIPTOP ENERGY LTD., no provoca modificaciones en la conformación o estructura del Consorcio Petrolero Bloque 16, (Bloque 16 y Área Tivacuno), ni en la ejecución del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana.
- Art. 6.** La compañía SINOPEC International Petroleum Exploration and Production Corporation como propietaria de TIPTOP ENERGY LTD., reemplazará la garantía solidaria de Casa Matriz actual, a conformidad de la Secretaría de Hidrocarburos, en tanto se lleve a efecto el cambio referido, la compañía AMODAIMI OIL COMPANY, mantendrá vigente la citada garantía de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1363. Se observará el procedimiento establecido en el número 5 del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con la Cláusula 10.1.2 del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 16, referente al cambio de Casa Matriz y su garantía.
- Art. 7.** La Contratista deberá remitir copias de los comprobantes de los pagos realizados al Estado, de las primas de traspaso o cesión y por mejoramiento de las condiciones económicas del contrato original, previo a la celebración del Instrumento referente a la transferencia de acciones requerida.

Los valores serán depositados en la cuenta corriente del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables No. 3245195104 Sublínea 190499 del Banco Pichincha, los comprobantes de depósito o copias certificadas, deberán entregarse a la Pagaduría de la Dirección de Gestión Financiera del referido Ministerio.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
SHE
Secretaría de Hidrocarburos
FECHA: 04-10-2012
FIEL COMPULSA DE LA COPIA



GUBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

0974

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables



Notaría 5ta
Federico Novas D.
Cuzco Ecuador

Art. 8. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Hidrocarburos; a la compañía AMODAIMI OIL COMPANY; y, a las restantes compañías que conforman el Consorcio Petrolero Bloque 16, (Bloque 16 y Área Tivacuno)

Art. 9. Para la aplicación de éste Acuerdo se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia; y de su ejecución, encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 10. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, a

26 JUL. 2012

Federico Auquilla T.
MINISTRO

RECURSO NATURALES NO RENOVABLES SUBROGANTE

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Secretaría de Hidrocarburos
FECHA 04-10-2012

FIEL COMPULSA DE LA COPIA

Es Fiel Compulsa de la Copia
Fecha: 16/05/2013
LO CERTIFICO

Victor M. Zambrano

13

RESOLUCIÓN No. COLH-0049-10-12-2012

**EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)
CONSIDERANDO:**

- Que, en noviembre de 2010, el Estado ecuatoriano suscribió los Contratos Modificatorios a Contratos de Prestación de Servicios con las empresas Andes Petroleum (Bloque Tarapoa); Petrooriental (Bloques 14 y 17); Agip (Bloque 10), Repsol YPF (Bloque 16) y ENAP SIPEC (Bloques MDC y PBHI);
- Que, la Cláusula 15.3 de los Contratos Modificatorios señala: "Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción";
- Que, la tarifa fijada se la estableció considerando parámetros económicos, dentro de los cuales consta el porcentaje de Impuesto a la Renta, que de conformidad con lo que disponía la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, la tarifa estaba fijada en 25%;
- Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010 dispuso una reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta de forma progresiva, de manera que, durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva fue del 24%; durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva es del 23% y a partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%;
- Que, la Cláusula 18.1 de los Contratos Modificatorios señala: "En caso de que se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio, a pedido motivado de cualquiera de las Partes se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento se hubiese producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante: 18.1.1 Modificación de los porcentajes de los Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos";
- Que, mediante Resolución No. COLH-0039-20-08-2012 de 20 de agosto de 2012 el Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COLH) resolvió designar como miembros de la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para la modificación de los Contratos Modificatorios a los Contratos suscritos con la Secretaría de Hidrocarburos y las empresas Andes Petroleum (Bloque Tarapoa); Petrooriental (Bloques 14 y 17), Agip (Bloque 10), Repsol YPF (Bloque 16) y ENAP SIPEC (Bloque MDC y PBHI) a la licenciada Rocío Galarza, al abogado Juan Javier Aguiar y a la ingeniera María Cristina Cadena; concediéndoles el plazo de 45 días para que presenten su informe al Secretario del COLH;
- Que, mediante Resolución No. COLH-0042-05-10-2012 de 5 de octubre de 2012 el Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COLH) resolvió conceder 30 días adicionales al plazo establecido en la Resolución No. COLH-0039-20-08-2012 de 20 de agosto de 2012 para que la Comisión de la Secretaría de



0976

Hidrocarburos conformado por los funcionarios de la Secretaría de Hidrocarburos presente su informe al Secretario del COLH; y,

Con fundamento en el número 4) del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el número 7) del artículo 11 del Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe de la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para la modificación de los Contratos Modificatorios suscritos por la Secretaría de Hidrocarburos SHE con las empresas Andes Petroleum (Bloque Tarapoa); Petrooriental (Bloques 14 y 17); Agip (Bloque 10), Repsol YPF (Bloque 16) y ENAP SIPEC (Bloques MDC y PBHI) contenido en el Oficio 4915 SHE-SCH-UEC-2012 de 3 de diciembre de 2012.

Art. 2.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las negociaciones y consecuentes modificaciones en los términos señalados en el mencionado informe.

Art. 3.- Conceder a la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos el plazo adicional hasta el 15 de enero de 2013 para concluir el procedimiento iniciado con la compañías operadoras de los Bloques Tarapoa, 14 y 17.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.

Econ. Fabián Herrera Valencia
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS (Subrogante)
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Andrés Donoso-Fábara
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Es el Copia de la Carpeta

Fecha: 16/05/2013

LO CERTIFICO

PUNTO DOS:

Se procede a tratar el segundo punto del Orden del Día referente a: "Conocimiento del Informe de la Secretaría de Hidrocarburos y de los Acuerdos Ministeriales sobre la transferencia de acciones de las casas matrices de Amodaimi Oil Company y recomendación del COLH para la suscripción de los Contratos Modificatorios a los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para los Bloques 16 y Tivacuno".



RESOLUCIÓN No. COLH-0050-10-12-2012

**EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)
CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficios Nos. 3032-SH-SCH-UEC-2012 y 3033-SH-SCH-UEC-2012 de 24 de julio de 2012, la Secretaría de Hidrocarburos, emitió informes técnico-económico y legal favorables, recomendando autorizar mediante Acuerdo Ministerial la transferencia de las acciones que la compañía cedente Repsol YPF Ecuador S.A. tiene en Amodaimi Oil Company Ltd. contratista de los Contratos Modificatorios a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques 16 y Tivacuno de la Región Amazónica Ecuatoriana, a favor de la compañía Tiptop Energy Ltd.;

Que, con Acuerdos Ministeriales Nos. 382 y 383 suscritos el 26 de julio del 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables resolvió autorizar la transferencia del paquete accionario de la compañía Amodaimi Oil Company Ltd., que efectuaría REPSOL YPF ECUADOR S.A. (Casa Matriz), en calidad de propietaria y cedente a favor de la compañía TIPTOP ENERGY LTD., cesionaria, cuya casa matriz es SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM EXPLORATION AND PRODUCTION CORPORATION; y,

Con fundamento en el número 4) del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, .

RESUELVE:

Art. 1.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16, cambiando la Casa Matriz de Amodaimi Oil Company S.L. en relación a la Cláusula 4.3.12.

Art. 2.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Tivacuno, cambiando la Casa Matriz de Amodaimi Oil Company S.L. en relación a la Cláusula 4.3.12.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.

Econ. Fabián Herrera Valencia

**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS (Subrogante)
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Andrés Donoso Fabara

**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Es Fiel Copia de la Resolución

Fecha: 16/05/2013

LO CERTIFICO

[Firma]

[Firma]



No. 863

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURAL NO RENOVABLES,
CONSIDERANDO:

- QUE** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;
- QUE** el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;
- QUE** el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;
- QUE** el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con el artículo 40 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establecen la conformación del Comité de Licitación Hidrocarburífera;
- QUE** el número 5 del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, determine que el Comité de Licitación Hidrocarburífera debe recomendar los contratos modificatorios por transferencia o cesión de derechos y obligaciones;
- QUE** con escritura pública celebrada en la Notaría Octava del cantón Quito el 23 de noviembre del 2010, el Consorcio integrado por las empresas contratistas: Repsol YPF Ecuador S.A., Overseas Petroleum and Investment Corporation (OPIC), Amodaimi Oil Company Ltd., y CRS Resources Ecuador LDC, suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos con fecha 23 de diciembre de 2010;
- QUE** la Cláusula 32.6 del Contrato Modificatorio referido precedentemente, en concordancia con el artículo innumerado, a continuación del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, permite la modificación del Contrato por acuerdo entre las partes contratantes, de conformidad con la ley;
- QUE** mediante comunicación s/n recibidas el 23 de febrero, 26 de junio y 3 de julio del 2012, el Apoderado General de la compañía REPSOL YPF ECUADOR



S.A., al requerir al amparo de la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de aplicación (Decreto Ejecutivo 2373), emitir el acuerdo ministerial que autorice la transferencia del 100% de las acciones de la compañía AMODAIMI OIL COMPANY LTD., a favor de la compañía TIPTOP ENERGY LTD., adjuntó los requisitos administrativos correspondientes; por otra parte, con comunicación s/n ingresada el 12 de julio de 2012, el Gerente General de GPASESORES S.A., apoderada de TIPTOP ENERGY LTD., remitió información financiera aclaratoria de las compañías TIPTOP ENERGY LTD., y SINOPEC International Petroleum Exploration and Production Corporation;

QUE mediante oficio No. 3032-SH-SCH-UEC-2012 de 24 de julio del 2012, la Secretaría de Hidrocarburos, emitió informe técnico, económico y legal favorable, recomendando se autorice mediante acuerdo ministerial la transferencia de los derechos y acciones de la compañía Amodaimi Oil Company Ltd., a favor de TIPTOP ENERGY LTD., que es propiedad de SINOPEC;

QUE con Acuerdo Ministerial No. 383 de 26 de julio del 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, resolvió autorizar la transferencia de las acciones de la compañía AMODAIMI OIL COMPANY LTD., que efectuaría REPSOL YPF ECUADOR S.A., propietaria de su 100%, a favor de la compañía TIPTOP ENERGY LTD., que es propiedad de SINOPEC International Petroleum Exploration and Production Corporation, en el Bloque 16;

QUE el Comité de Licitación Hidrocarburífera con Resolución No. COLH-0050-10-12-2012 de 10 de diciembre del 2012, resolvió: "Art. 1.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales presentadas por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16, cambiando la casa matriz de Amodaimi Oil Company S.L. en relación a la Cláusula 4.3.12.";

QUE la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera indicado en el considerando anterior tiene la finalidad de modificar el contrato vigente Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16, por efectos de la transferencia de las acciones autorizada mediante Acuerdo Ministerial No. 383 de 26 de julio del 2012; y,

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el artículo 18, número 9 de la Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

RESUELVE:

- Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en el artículo 1 de la Resolución No. COLH-0050-10-12-2012 de 10 de diciembre del 2012.
- Art. 2. Aprobar la modificación del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana, cambiando la casa matriz de Amodaimi Oil Company S.L., en relación a su Cláusula 4.3.12. Se estará a lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 383 de 26 de julio del 2012.
- Art. 3. Autorizar al Secretario de Hidrocarburos para que comparezca a suscribir el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Art. 4. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes.
- Art. 5. De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia partir de su suscripción, encárguese al Secretario de Hidrocarburos.

COMUNÍQUESE.-

DADO, en la ciudad de Quito D.M., a 20 FEB. 2013


Wilson Pastor M.

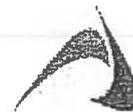
MINISTRO

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección o Proceso	Fecha
Elaborado por:	Vicente Altamirano Ch		Coordinación General Jurídica	04-02-2013
Revisado por:	María Lorena Espinoza A.		Coordinadora General Jurídica	13-02-2013

Es fiel Copia de la Copia
Fecha: 16/05/2013
Lo CERTIFICO





No. 867

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURAL NO RENOVABLES,

CONSIDERANDO:

- QUE** los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;
- QUE** el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;
- QUE** el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;
- QUE** el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con el artículo 40 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establecen la conformación del Comité de Licitación Hidrocarburífera;
- QUE** el número 3 del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, determine que el Comité de Licitación Hidrocarburífera debe recomendar los contratos modificatorios por cambio en la forma contractual, o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes al descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general a los demás casos previstos en la Ley, las bases y en los contratos originales;
- QUE** con escritura pública celebrada en la Notaría Octava del cantón Quito el 23 de noviembre del 2010, el Consorcio integrado por las empresas contratistas: Repsol YPF Ecuador S.A., Overseas Petroleum and Investment Corporation (OPIC), Amodaimi Oil Company Ltd., y CRS Resources Ecuador LDC, suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos con fecha 23 de diciembre de 2010;
- QUE** mediante escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Quito el 23 de noviembre del 2010, la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V., suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 10 de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos con fecha 23 de diciembre de 2010;
- QUE** con escritura pública celebrada en la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito el 23 de noviembre del 2010, la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V., suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intercampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos con fecha 15 de diciembre de 2010;



Notario Humberto Navas D.
Quito Ecuador

QUE mediante escritura pública celebrada en la Notaría Vigésimo Segunda del cantón Quito el 23 de noviembre del 2010, la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V., suscribió el Contrato Modificador a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos con fecha 15 de diciembre de 2010;

QUE la Clausula 15.3. de los Contratos Modificatorios referidos precedentemente, determinan: "Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción [...]";

QUE las tarifas fijadas se la estableció considerando parámetros económicos, dentro de los cuales consta el porcentaje de Impuesto a la Renta, que de conformidad con lo que disponía la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, la tarifa estaba fijada en 25%;

QUE el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010 dispuso una reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta de forma progresiva, de manera que, durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva fue del 24%; durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva fue del 23% y a partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva es del 22%;

QUE la Clausula 18.1. de los Contratos Modificatorios referidos, señalan: "En caso de que se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato Modificadorio, a pedido motivado de cualquiera de las Partes se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento se hubiese producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante. 18.1.1 Modificación de los porcentajes de los Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos";

QUE la Clausula 32.6 de los Contratos Modificatorios referidos, en concordancia con el artículo innumerado, a continuación del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, permite la modificación del Contrato por acuerdo entre las partes contratantes, de conformidad con la ley;

QUE con Resolución No. COLH-0039-20-08-2012 de 20 de agosto de 2012 el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) resolvió designar los miembros de la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para la modificación de los Contratos Modificatorios a los Contratos suscritos con la Secretaría de Hidrocarburos y las empresas Andes Petroleum (Bloque Tarapoa); (Petrooriental (Bloques 14 y 17); Agip (Bloque 10); Repsol YPF (Bloque 16); y, ENAP SIPEC (Bloque MDC y PBHI; concediéndoles el plazo de cuarenta y cinco (45) días para que presenten su informe al Secretario del COLH;

QUE mediante Resolución No. COLH-0042-05-10-2012 de 5 de octubre de 2012 el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) resolvió conceder treinta (30) días adicionales al plazo establecido en la Resolución No. COLH-0039-20-08-2012 de 20 de agosto de



2012 para que la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos presente su informe al Secretario del COLH:

QUE con oficio No. 4915-SHE-SCH-UEC-2012 de 3 de diciembre del 2012, los miembros de la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para la modificación de los Contratos Modificatorios de Prestación de Servicios de Servicios, en su informe presentado destacan con relación a las compañías REPSOL ECUADOR S.A. (BLOQUE 16); AGIP OIL ECUADOR B.V. (BLOQUE 10); ENAP SIPETROL S.A. (BLOQUES PHBI y MDC); valores correspondientes por tarifas conforme al ajuste del impuesto a la renta, señalan también los rubros por las liquidaciones de los valores que corresponden a los volúmenes ajustados por el efecto de disminución del impuesto a la renta. Por otra parte, señalan que con las compañías ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. (BLOQUE TARAPOA); y. PETROORIENTAL (BLOQUES 14 y 17) en razón de la posición asumida en la negociación se requiere un tiempo adicional;

QUE el Comité de Licitación Hidrocarburífera con Resolución No. COLH-0049-10-12-2012 de 10 de diciembre del 2012, resolvió: "Art. 1.- Aprobar el informe de la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para la modificación de los Contratos Modificatorios suscritos por la Secretaría de Hidrocarburos SHE con la empresas Andes Petroleum (Bloque Tarapoa), Petrooriental (Bloques 14 y 17); Agip (Bloque 10), Repsol YPF (Bloque 16) y ENAP SIPEC (Bloques MDC y PBHI) contenido en el oficio No. 4915-SHE-SCH-UEC-2012 de 3 de diciembre del 2012; Art. 2.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las negociaciones y consecuentes modificaciones en los términos señalados en el mencionado informe. [...]"

QUE la aprobación del informe y recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera indicado en el considerando anterior tiene la finalidad de modificar la Cláusula 15.3. (Tarifa para Campos en Producción) de los contratos vigentes Modificatorios a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16; Bloque 10; Bloque Paraiso, Biguno, Huachito e Intercampo; y. Mauro Dávalos Cordero, de conformidad con las Actas de Ajuste de Impuesto a la Renta; y.

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el artículo 18, número 9 de la Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE:

Art. 1. Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, conforme a la Resolución No. COLH-0049-10-12-2012 de 10 de diciembre del 2012.

Art. 2 Aprobar las negociaciones y consecuentes modificación de los Contratos Modificatorios a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 16; Bloque 10; Bloque Paraiso, Biguno, Huachito e Intercampo; y, Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, de conformidad con las Actas de Ajuste de Impuesto a la Renta adjuntas al oficio No. 4915-SHE-SCH-UEC-2012 de 3 de diciembre del 2012.

Art. 3. Disponer la continuación del proceso de suscripción de los Contratos Modificatorios a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos

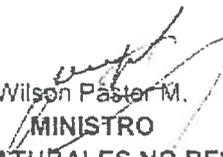
en el Bloque 16; Bloque 10; Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intercampo; y, Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana, autorizando al Secretario de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlos, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

Art. 4. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes.

Art. 5. De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia partir de su suscripción, encárguese al Secretario de Hidrocarburos

COMUNIQUESE.-

DADO, en la ciudad de Quito D.M., a. 20 FEB. 2013

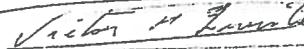

Wilson Pastor M.
MINISTRO

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección o Proceso	Fecha
Elaborado por:	Vicente Altamirano Cr.		Coordinación General Jurídica	05-02-2013
Revisado por:	María Lorena Espinoza A.		Coordinadora General Jurídica	13-02-2013

Es Fiel Copia de la Copia
Fecha: 16/05/2013

LO CERTIFICO





0985

Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR

ACTA DE AJUSTE DE TARIFA POR EFECTO DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

ANTECEDENTES

El 23 de noviembre del 2010, se suscribió el Contrato Modificatorio a Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del bloque 16 entre el Estado ecuatoriano y las empresas miembros del Consorcio Petrolero Bloque 16, con vigencia a partir del 1ero. de enero del 2011, y en su cláusula 15.3, Tarifa para Campos en Producción.- establece: "Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$35,95) por cada Barril neto (...)"

Esta tarifa consideró parámetros económicos, dentro de los cuales consta el porcentaje de Impuesto a la Renta, que de conformidad a lo que establecía la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, estuvo fijado en el 25%, modificado con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el R.O. No. 351 de 29 de Diciembre de 2010 que en la Disposición Transitoria Primera estipula: La reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta contemplada en la reforma al Art. 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:

- ✓ Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva será del 24%
- ✓ Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%
- ✓ A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%

La Cláusula 18.1 de los referidos contratos señala "En caso de que se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio, a pedido motivado de cualquiera de las Partes se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento se hubiese producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante: 18.1.1 Modificación de los porcentajes de los Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos.

Mediante Resolución No. COLH-0039-20-08-2012, el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, COLH, resolvió designar a quienes suscriben por la Secretaría de Hidrocarburos, como parte del equipo de negociación para la modificación de la tarifa de los contratos modificatorios suscritos por la Secretaría de Hidrocarburos y lo dio a conocer con Oficio Circular No. 3478 SH-SCH-UEC-DEL-2012, de 27 de agosto de 2012.



0386

Secretaría de
Hidrocarburos
Ecuador

Los representantes de la Contratista y el equipo negociador han mantenido varias reuniones de trabajo para analizar el desequilibrio en la economía del Contrato, ocasionado por las reformas introducidas en el Código de la Producción a la tarifa de Impuesto a la Renta de las sociedades.

Del ajuste por Impuesto a la Renta la Comisión se obtendrá un factor promedio del período del contrato, que deberá ser aplicado a la tarifa original, obteniendo una nueva Tarifa Base, siguiendo el procedimiento que se observa a continuación:

CALCULO ORIGINAL FACTOR	2011
PRODUCCION EN BLS.	1
PARTICIPACION LABORAL 12% + 3%	15%
PRODUCCION * UTILIDAD DEL EJERCICIO	0,15
DIFERENCIA ENTRE PRODUCCION Y UTILIDAD	0,85
IMPUESTO A LA RENTA ESTIMADO CALCULO ORIGINAL CONTRATOS RENEGOCIADOS	25%
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	0,2125
FACTOR DE I.R. ORIGINAL	0,3625

CALCULO NUEVO FACTOR	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PRODUCCION EN BLS.	1	1	1	1	1	1	1	1
PARTICIPACION LABORAL 12% + 3%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
PRODUCCION * UTILIDAD DEL EJERCICIO	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15
DIFERENCIA ENTRE PRODUCCION Y UTILIDAD	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85
IMPUESTO A LA RENTA ESTIMADO	24%	23%	22%	22%	22%	22%	22%	22%
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	0,204	0,1955	0,187	0,187	0,187	0,187	0,187	0,187
FACTOR DE I.R. ORIGINAL	0,354	0,3455	0,337	0,337	0,337	0,337	0,337	0,337
FACTOR PROMEDIO DEL PERIODO								0,3402
FACTOR ORIGINAL UTILIZADO								0,3625



CONCLUSIONES

Luego de varias reuniones de trabajo, una vez realizados los cálculos correspondientes y su revisión, la Comisión estableció el factor de corrección que considera los nuevos porcentajes de impuesto a la renta durante el período contractual, el mismo que ingresado en el modelo económico sobre el cual se definió la tarifa contractual inicial, convenida por el equipo negociador de los Contratos y las empresas prestatarias de los servicios y estipulada en los contratos modificatorios, la Secretaría procedió a determinar la tarifa ajustada para ser aplicada desde enero de 2011 para el Contrato del Bloque 16 en TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 35,72) por cada Barril de petróleo crudo neto fiscalizado, llegando con la Contratista al acuerdo respectivo.

Para el año 2012, se procedió a ajustar esta tarifa por efecto de inflación, conforme señala la cláusula 15.5.1 del Contrato, y se determinó una tarifa ajustada para el año 2012 de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 36,53) por cada Barril de petróleo neto fiscalizado.

Las Partes han realizado el cálculo del valor de la diferencia de la tarifa por los servicios prestados por la Contratista de enero 2011 a octubre 2012, ajustada por la reducción del impuesto a la renta y que contempla el ajuste por inflación en el año 2012, el mismo que se adjunta a la presente Acta para los correspondientes fines. La Contratista procederá a deducir de la facturación respectiva una vez que entren en vigencia estas nuevas tarifas.

OTROS FACTORES

Por otro lado, la compañía Operadora en representación de los miembros del Consorcio Petrolero Bloque 16 ha considerado que dentro del proceso de negociación también se debe incluir un factor de corrección que absorba el incremento de la carga económica que se produce por efecto de las modificaciones a la normativa tributaria y de contribuciones a las distintas dependencias del Estado Ecuatoriano que se han venido produciendo con posterioridad a la suscripción de los contratos, tales como el incremento del porcentaje del Impuesto a la Salida de Divisas ISD del 0% y 2% al 5% y la modificación de los derechos por los servicios de regulación y control de la actividad hidrocarburífera que presta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero recogidos en la Resolución 001.

Al respecto, los representantes de la Comisión han señalado que por disposición del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables la Resolución No. 001 está siendo revisada, a fin de que sus valores guarden relación con los que constan en el



0988

Secretaría de
Hidrocarburos
Procesos



Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 290 de 13 de Junio de 2006.

Los representantes de la Comisión indicaron que su competencia se enmarca dentro de la disposición emitida por el COLH, es decir la revisión de la tarifa por efecto de la reducción del Impuesto a la Renta.

Finalmente, la Contratista señala que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18 del Contrato de Servicios, enviará a la Secretaría de Hidrocarburos una comunicación motivando de manera sustentada la aplicación de un factor de corrección que absorba los efectos económicos causados por las modificaciones a la normativa tributaria mencionados anteriormente, y si fuera el caso, por la aplicación de la Resolución 001, y cualquier otro evento que genere un impacto en la economía del Contrato.

Rocio Galarza
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Marisela Salinas
REPSOL ECUADOR S.A.

Cristina Cadena
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Gabriela Cabezas
REPSOL ECUADOR S.A.

Juan Javier Aguiar
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Roberto Artieda
REPSOL ECUADOR S.A.

Javier Silva
REPSOL ECUADOR S.A.

Calculo del ajuste de tarifa por efecto de la reducción del impuesto a la renta 2011 - 2012

NO	MES	COMPANIA	BLOQUE	PRODUCCION FUSIONADA	TARIFA	VALOR TARIFA	IVA	TARIFA+IVA	I RENTA	TARIFA DESPUES DE IMPUESTOS	TARIFA	VALOR TARIFA	IVA	TARIFA+IVA	I RENTA	TARIFA DESPUES DE IMPUESTOS	DIFERENCIA TARIFA DESP. IMPUESTOS	DIFERENCIA TARIFA + IVA	DIFERENCIA TARIFA
011	ENE	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.194.288,53	35,95	42.934.672,65	5.152.160,72	-18.086.833,37	-1.293.467,27	43.793.366,11	35,72	42.659.986,29	5.119.198,35	47.779.184,65	4.265.998,63	43.513.186,02	280.180,09	307.640,73	274.686,36
012	FEB	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.156.033,42	35,95	41.559.401,45	4.987.328,17	46.546.529,62	4.155.940,14	42.390.289,48	35,72	41.293.513,76	4.955.211,65	46.248.325,41	4.123.351,38	42.119.384,04	271.205,44	297.794,21	265.887,69
011	MAR	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.290.213,22	35,95	46.383.165,26	5.565.979,83	51.949.145,09	4.638.316,53	47.310.226,56	35,72	46.086.416,22	5.530.369,95	51.616.786,16	4.608.641,67	47.008.144,54	302.684,02	332.356,93	296.749,04
011	ABR	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.278.978,93	35,95	45.979.292,53	5.512.515,10	51.491.807,64	4.597.232,25	46.898.178,38	35,72	46.585.127,38	5.482.215,29	51.167.342,67	4.568.512,74	46.598.829,93	300.048,46	329.464,97	294.155,15
011	MAY	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.254.883,72	35,95	45.113.069,73	5.413.568,37	50.526.638,10	4.511.306,97	46.038.345,07	35,72	45.824.446,48	5.378.933,58	50.203.380,06	4.482.444,65	45.270.935,41	294.395,72	313.258,05	288.633,26
011	JUN	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.176.850,63	35,95	42.702.320,15	5.124.387,62	47.827.617,77	4.111.417,90	43.557.394,75	35,72	43.037.878,56	5.044.545,43	47.521.627,44	4.071.890,00	43.276.624,99	278.665,76	305.990,32	273.205,64
011	JUL	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.194.389,52	35,95	42.938.303,24	5.152.596,39	47.385.586,79	2.146.915,16	45.270.158,33	35,72	42.663.593,65	5.119.631,24	47.082.323,98	2.133.379,68	44.990.530,05	289.628,27	303.162,30	270.680,63
011	AGO	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.156.059,54	35,95	41.560.340,46	4.987.240,86	48.090.899,63	2.078.017,02	45.963.884,47	35,72	41.294.446,77	4.955.333,61	47.783.324,89	2.064.212,34	45.650.045,21	293.939,26	307.674,74	274.709,59
011	SEPT	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.181.376,91	35,95	41.751.499,91	5.010.179,99	46.547.581,32	2.087.575,00	44.469.564,30	35,72	41.484.383,33	4.978.125,99	46.249.780,38	2.074.219,16	44.185.056,24	284.506,25	297.800,94	265.893,69
011	OCT	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.149.038,99	35,95	41.307.921,89	4.958.594,20	46.761.679,90	2.085.397,58	44.674.104,91	35,72	41.043.672,72	4.925.240,73	46.462.509,21	2.054.754,14	44.388.390,05	282.718,50	299.170,69	267.116,69
011	NOV	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.144.879,14	35,95	41.158.405,08	4.939.008,61	46.264.905,89	2.057.920,25	44.199.508,31	35,72	40.895.082,88	4.907.409,95	45.968.913,45	2.042.721,81	44.316.729,81	282.718,50	295.992,44	264.278,97
012	ENERO	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.222.759,49	36,77	44.960.866,45	4.939.008,61	46.097.413,69	2.248.043,32	44.039.493,44	36,53	44.687.404,17	5.360.088,50	45.802.492,83	2.233.370,21	43.757.138,68	281.754,76	294.230,87	263.322,20
012	FEBRERO	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.047.127,68	36,77	38.502.884,79	4.620.346,18	40.356.170,42	1.925.144,24	48.108.127,10	36,53	38.251.574,15	4.590.188,90	40.027.492,83	1.932.578,72	40.939.184,34	268.902,39	281.467,92	251.310,64
012	MARZO	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.210.069,35	36,77	44.494.250,00	5.339.310,00	43.123.230,97	2.224.712,50	41.198.086,73	36,53	44.203.833,36	5.304.460,00	42.801.763,05	2.210.191,67	40.939.184,34	268.902,39	281.467,92	251.310,64
012	ABRIL	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.085.976,09	36,77	39.931.340,83	4.791.760,00	49.833.560,00	1.986.567,04	47.608.047,50	36,53	39.670.706,57	4.760.484,79	49.508.293,36	1.983.535,33	47.298.101,69	310.745,81	325.266,64	296.416,64
012	MAYO	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.206.854,88	36,77	44.366.699,94	5.324.283,99	44.723.101,73	2.218.435,00	42.726.534,69	36,53	44.079.102,77	5.289.493,33	44.431.191,36	2.203.955,14	42.447.656,03	278.878,66	291.910,37	260.634,26
012	JUNIO	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.100.275,36	36,77	40.455.286,49	4.854.634,38	49.692.943,99	2.022.764,32	47.474.508,93	36,53	40.191.232,40	4.822.942,89	49.368.595,10	2.009.951,62	47.164.639,96	309.868,97	314.348,83	289.587,17
012	JULIO	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.119.044,33	36,77	41.147.280,01	4.937.671,20	45.309.920,87	2.057.363,00	43.287.356,54	36,53	40.878.688,37	4.905.442,72	45.014.180,29	2.004.934,47	43.004.818,67	282.537,87	295.740,58	264.054,09
012	AGOSTO	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.101.694,97	35,95	39.605.934,17	4.752.712,10	46.084.931,22	1.980.295,71	44.027.568,22	36,53	40.244.917,25	4.829.390,07	45.784.132,10	2.012.245,86	43.740.197,63	287.370,58	300.790,12	264.570,64
012	SEPTIEMBRE	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.032.468,10	35,95	37.117.228,20	4.454.082,38	44.358.646,27	1.855.861,41	42.378.349,56	36,53	37.716.059,69	4.525.927,16	45.074.307,32	1.882.802,98	43.062.061,46	683.711,90	715.661,05	638.993,08
012	OCTUBRE	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16	1.051.150,40	35,95	37.788.856,88	4.534.662,83	41.571.295,58	1.889.447,84	39.715.134,17	36,53	38.398.524,11	4.607.822,89	42.241.986,86	1.919.926,21	40.356.183,87	640.749,70	670.691,28	598.831,50
012	NOVIEMBRE	REPSOL YPF ECUADOR S.A.	16		35,95			43.323.519,71		40.434.076,86	36,53			43.006.347,01		41.086.420,80	652.343,94	682.827,30	609.667,23
TOTALES																			
3.369.882,83																			

TAS:

DATOS ESTIMADOS

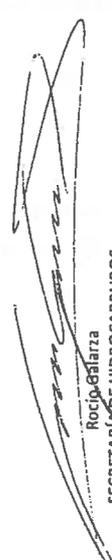
A PARTIR DE JULIO 2011 SE CALCULA EL 5% DE IMPUESTO A LA RENTA, DE CONFORMIDAD AL ART. 6 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 825, PUBLICADO EN R.O. 498 DE 25 DE JULIO 2011

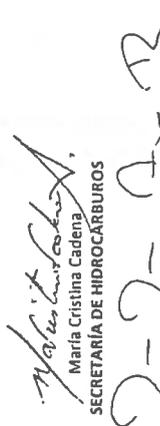
A PARTIR DE ENERO 2012 SE AJUSTA LA TARIFA POR INFLACION CONFORME SEÑALA EL CONTRATO EN LA CLAUSELA 15

A PARTIR DE AGOSTO 2012, SE ESTIMO EL PAGO POR SERVICIOS A LAS CONTRATISTAS CON LA TARIFA ORIGINAL, DE ACUERDO AL OFICIO CIRCULAR No. 3478 SH-SCH-UEC-DEL-2012

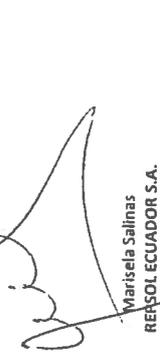
EN ABRIL 2011 SE ESTABLECIÓ EL MES DE PAGO CONTRA FACTURA PARA LAS EMPRESAS QUE RECIBEN EL PAGO DE SU TARIFA EN ESPECIE, POR LO QUE LA TARIFA DE ABRIL SE CANCELA EN EL MES DE MAYO Y ASÍ SUCESIVAMENTE SE HA MANTENIDO HASTA LA FECHA

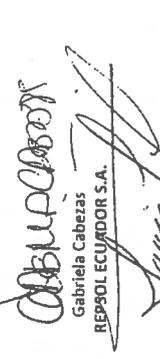
NO SE LO HIZO DESDE ENERO PARA EVITAR PROBLEMAS TÉCNICOS OPERATIVOS DE SOBRE STOCK EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE LOS PUERTOS DE CARGA.

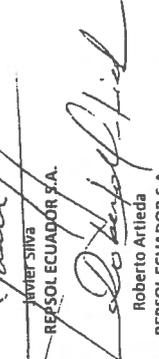

Rocío Blairza
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS


María Cristina Cadena
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS


Juan Javier Aguilar
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS


Mariela Salinas
REPSOL ECUADOR S.A.


Gabriela Cabezas
REPSOL ECUADOR S.A.


Roberto Artieda
REPSOL ECUADOR S.A.

3300

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

NOMBRE:	REPSOL ECUADOR S.A.									
EXPEDIENTE:	89838	FECHA CONSTITUCIÓN:	06/10/2000	NACIONALIDAD:	ESPAÑA					
RUC:	1791753283001	PLAZO SOCIAL:	31/12/2999	TIPO CIA.:	SUCURSAL EXTRANJERA					
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA							
DIRECCIÓN LEGAL:										
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO					
DIRECCIÓN POSTAL:										
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO					
CALLE:	12 DE OCTUBRE	NÚMERO:	N24-593							
INTERSECCIÓN:	FRANCISCO SALAZAR	PISO:	3							
EDIFICIO:	PLAZA 2000, OFIC. 3-A	BARRIO:	FLORESTA							
TELÉFONO:	22976600	FAX:	099782802							
APARTADO POSTAL:		E-MAIL:	ecuadorimpuestos@repsol.com							
PERTENECE A MV?:	NO									
ACTIVIDAD ECONÓMICA:										
CIU V. 4:	B0610.00									
OBJETO SOCIAL:	Investigación explotación industrialización transporte y comercialización de hidrocarburos y otros productos afines o similares									
CAPITAL A LA FECHA:										
CAPITAL SUSCRITO (USD \$):	2.000,0000	CAPITAL AUTORIZADO (USD \$):	0,0000	VALOR x ACCIÓN (USD \$):	0,0000					
ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA:										
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FEC. NOMB.	PER.	FEC. REG. MERC.	NO. REG. MERC.	ART.	RI/ADM	DOCUMENTOS
1723931190	CORREA NACUL EVANDRO	BRASIL	APODERADO	16/11/2006		16/11/2006	89	00	RL	Imagen
AAB628149	GARCIA SANCHEZ LUIS ANTONIO	ESPAÑA	APODERADO	29/11/2012		29/11/2012	4003		RL	Imagen

FECHA DE EMISIÓN: 07/06/2013 3:15:20 PM

Srta. Daniela Sophia Cuesta Figueroa
Delegada del Secretario General

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

Usuario: dscuesta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

0991



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

NOMBRE:	OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION									
EXPEDIENTE:	45435	FECHA CONSTITUCIÓN:	22/01/1986	NACIONALIDAD:	PANAMA					
RUC:	1790728005001	PLAZO SOCIAL:	31/12/2999	TIPO CIA.:	SUCURSAL EXTRANJERA					
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA							
DIRECCIÓN LEGAL:										
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO					
DIRECCIÓN POSTAL:										
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO					
CALLE:	AVENIDA 12 DE OCTUBRE	NÚMERO:	2697							
INTERSECCIÓN:	A LINCOLN	PISO:	305							
EDIFICIO:	TORRE 1492, PISO 3	BARRIO:	LA FLORESTA							
TELÉFONO:	2986115	FAX:	2986117							
APARTADO POSTAL:	1701363	E-MAIL:	cgomez@law.com.ec							
PERTENECE A MV?:	NO									
ACTIVIDAD ECONÓMICA:										
CIU V. 4:	B0610.00									
OBJETO SOCIAL:	Prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en el bloque No. 16 de la región amazónica etc.									
CAPITAL A LA FECHA:										
CAPITAL SUSCRITO (USD \$):	25.000,0000	CAPITAL AUTORIZADO (USD \$):	0,0000	VALOR x ACCIÓN (USD \$):	0,0000					
ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA:										
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FEC. NOMB.	PER.	FEC. REG. MERC.	NO. REG. MERC.	ART.	RL/ADM	DOCUMENTOS
300431890	CHANG MIN-HWU	TAIWAN	APODERADO	03/09/2009		03/09/2009	2848		RL	Imagen
300431891	CHUNG JEN CHANG	TAIWAN	APODERADO	19/08/2010		19/08/2010	2676		RL	Imagen

FECHA DE EMISIÓN: 10/06/2013 9:01:53 AM

Srta. Daniela Sophia Cuesta Figueroa
Delegada del Secretario General

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

Usuario: dscuesta

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

NOMBRE:	CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC									
EXPEDIENTE:	48183	FECHA CONSTITUCIÓN:	20/01/1994	NACIONALIDAD:	ISLAS GRAN CAIMAN					
RUC:	1791269322001	PLAZO SOCIAL:	31/12/2999	TIPO CIA.:	SUCURSAL EXTRANJERA					
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA							
DIRECCIÓN LEGAL:										
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO					
DIRECCIÓN POSTAL:										
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO					
CALLE:	AV. REPUBLICA DEL SALVADOR	NÚMERO:	1082							
INTERSECCIÓN:	AV. NACIONES UNIDAS	PISO:	9							
EDIFICIO:	MANSION BLANCA, TORRE LONDRES	BARRIO:	CAROLINA							
TELÉFONO:	2254323	FAX:	2258038							
APARTADO POSTAL:	1701363	E-MAIL:	ivan.aguayo@ec.pwc.com							
PERTENECE A MV?:	NO									
ACTIVIDAD ECONÓMICA:										
CIU V. 4:	B0610.00									
OBJETO SOCIAL:	EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS.									
CAPITAL A LA FECHA:										
CAPITAL SUSCRITO (USD \$):	2.000,0000	CAPITAL AUTORIZADO (USD \$):	0,0000	VALOR x ACCIÓN (USD \$):	0,0000					
ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA:										
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FEC. NOMB.	PER.	FEC. REG. MERC.	NO. REG. MERC.	ART.	RL/ADM	DOCUMENTOS
6000118192	JOSE MARIA PEREZ	ECUADOR	APODERADO	20/01/1994	0	20/01/1994	8	00	RL	Imagen
1791269306001	PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	ECUADOR	APODERADO	21/05/2012		21/05/2012	1617		RL	Imagen
1801133776	ROLDAN COBO FRANCISCO JOSE	ECUADOR	APODERADO	20/01/1994		20/01/1994	8	00	RL	Imagen

FECHA DE EMISIÓN: 10/06/2013 9:01:08 AM

Srta. Daniela Sophia Cuesta Figueroa
Delegada del Secretario General

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

Usuaric: dscuesta

0993

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRO DE SOCIEDADES
DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

NOMBRE:	AMODAMI-OIL COMPANY, S.L.									
EXPEDIENTE:	45815	FECHA CONSTITUCIÓN:	14/07/1987	NACIONALIDAD:	ESPAÑA					
RUC:	1790813347001	PLAZO SOCIAL:	31/12/2999	TIPO CIA.:	SUCURSAL EXTRANJERA					
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA							
DIRECCIÓN LEGAL:										
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO					
DIRECCIÓN POSTAL:										
PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO					
CALLE:	AV. 12 DE OCTUBRE	NÚMERO:	N24-593							
INTERSECCIÓN:	FRANCISCO SALAZAR	PISO:	3							
EDIFICIO:	EDIFICIO PLAZA 2000, OFIC. 3 A	BARRIO:	FLORESTA							
TELÉFONO:	2976600	FAX:								
APARTADO POSTAL:	1701363	E-MAIL:	paolarobalino@gpa-lawyers.com							
PERTENECE A MV?:	NO									
ACTIVIDAD ECONÓMICA:										
CIU V. 4:	B0610.00									
OBJETO SOCIAL:	Se limitará, en calidad de cesionaria, al cumplimiento del contrato de prestación de servicios para la explotación de hidrocarburos, en el bloque No.16 de la región amazónica.									
CAPITAL A LA FECHA:										
CAPITAL SUSCRITO (USD \$):	2.000,0000	CAPITAL AUTORIZADO (USD \$):	0,0000	VALOR x ACCIÓN (USD \$):	0,0000					
ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA:										
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FEC. NOMB.	PER.	FEC. REG. MERC.	NO. REG. MERC.	ART.	RI/ADM	DOCUMENTOS
354443	BIN HE	CHINA	APODERADO	15/02/2013		15/02/2013	609		RL	Imagen

Dra. Ma. Isabel Montesinos A.
 Delegada del Secretario General

FECHA DE EMISIÓN: 05/06/2013 11:32:14 AM

Dra. Ma. Isabel Montesinos A.
Delegada del Secretario General

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

Usuario: mimontesin



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
3ra COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
TRECE.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Firma manuscrita]

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador





0995

Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000, Telf. (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, **INSCRIBO** en el Registro de Hidrocarburos el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Dieciséis 16, suscrito el 23 de noviembre del 2010 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y las Compañías REPSOL YPF ECUADOR S.A., OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION, AMODAIMI OIL COMPANY LTD. y CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC. Contrato Modificadorio Número Uno Celebrado el 03 de junio del 2013, ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito entre la Secretaria de Hidrocarburos y las Compañías REPSOL ECUADOR S.A., OVERSEAS PETROLEUM AND INVESTMENT CORPORATION, AMODAIMI OIL COMPANY S.L. y CRS RESOURCES (ECUADOR) LDC., el que se registra a folios **0856** al **0995**.- Quito, a uno de julio de dos mil trece.


Andrés Donoso Fabara
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS



